



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

18 de noviembre de 2019

Número 225

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1479/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. 30858

ORDEN ECD/1480/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario interino docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 30865

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1481/2019, de 31 de octubre, de modificación de la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020..... 30875

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (132018)..... 30877

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Asistentes Sociales. 30880

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia. 30882



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1482/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos APA Ildefonso Manuel Gil, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Cortes de Aragón)..... 30883

ORDEN PRI/1483/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos CEIP Doctor Azúa, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Doctor Azúa)..... 30887

ORDEN PRI/1484/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP La Portalada, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP La Portalada)..... 30891

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2019, del Director General de Administración Local, por la que se clasifica un puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de La Muela, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional..... 30895

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1485/2019, de 7 de noviembre, por la que se realiza la convocatoria para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2020-2021. 30896

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden CDS/1389/2019, de 4 de octubre, por la que se modifican las Órdenes por las que se establecen precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada..... 30926

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1486/2019, de 24 de octubre, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza). 30927

ORDEN AGM/1487/2019, de 30 de octubre, por la que se convocan subvenciones a una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 2019..... 30930

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 19 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, ubicada en la parcela 12 del polígono 39 en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), y promovida por Ventafarinas, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/03680). 30940

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 25 de junio de 2019. 30942



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Estren” y su infraestructura de evacuación, de la empresa Agroalimentaria Aragonesa S.L., de 25 MWp. Expediente G-SO-Z-072/2019, AT 086/2019 y AT087/2019..... 30975

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se publica la sanción impuesta en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Transportes Pedro y Flory, S.L. 30977

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/1487/2019, de 30 de octubre, por la que se convocan subvenciones a una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 2019. 30978

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”. 30980

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Cariñena”..... 30981

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, sobre vista del expediente de declaración de utilidad pública de las parcelas colindantes de titularidad municipal y su incorporación al Monte de Utilidad Pública número 70 del Catálogo de Teruel, con la denominación “Tejeda” y actualización de la cartografía del monte..... 30982

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL CINCA

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca, de exposición pública del expediente y documentación relativa a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado y Estudio Ambiental Estratégico de San Miguel del Cinca y suspensión de licencias..... 30983



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1479/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los permisos, licencias y medidas para la conciliación del personal funcionario docente no universitario se han venido regulando mediante la Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las medidas aplicables a este personal han sido objeto de diversas modificaciones que es preciso recoger. En este sentido, cabe destacar la aprobación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el ámbito estatal. En el ámbito autonómico, la Orden HAP/713/2017, de 25 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 23 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública. Así como, la Orden HAP/2/2019, de 3 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de noviembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la Mejora del Empleo Público y de las Condiciones de Trabajo del personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, también cabe destacar la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia.

Respecto a la tramitación de esta Orden, se señala que, tras un periodo de negociación con las Organizaciones Sindicales y vista en la mesa sectorial de educación celebrada el día 21 de mayo de 2019, se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 9.4.b) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, habiéndose puesto en conocimiento de las Juntas de Personal Docente no universitario el presente texto normativo.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, respetándose los principios de buena regulación, necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello de conformidad con la habilitación para dictar normativa específica aplicable a este personal recogida en el artículo 2.2. del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de personal y para establecer los regímenes de vacaciones, permisos, licencias, jornadas de trabajo y horarios, previstas en los artículos 3.3.a) y 3.3.m) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las competencias en materia del personal recogidas en el artículo 1.1.j) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y las competencias sobre gestión del personal docente no universitario recogidas en el artículo 1.2.f) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre y por el Decreto 46/2018, de 6 de marzo, en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



DISPONEN:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de permisos y licencias, así como las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral aplicables al personal funcionario docente no universitario en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluido el personal funcionario docente interino al que le será de aplicación su normativa específica.

Artículo 2. Permisos y licencias retribuidas.

El personal mencionado en el artículo primero tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

- a) Veinte días por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas estables no casadas.
- b) Dos días en caso de divorcio, separación legal o nulidad.
- c) Hasta seis días por fallecimiento de cónyuge o de familiar en primer grado y hasta cuatro por fallecimiento de pariente hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad.
- d) Cinco días, no necesariamente ininterrumpidos, por enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien se conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos; que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado.

Para el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad, tres días o cinco días de permiso si el suceso se produce en distinta localidad.

Para el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el personal docente tendrá derecho a dos días o cuatro días si el suceso se produce en distinta localidad.

Estos permisos serán compatibles con la reducción de jornada por cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave, contenido en el artículo 7.b) de la presente Orden. Esta reducción de jornada se verá minorada en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.

- e) Un día en caso de matrimonio de cualquier pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Por causa debidamente justificada el permiso será de dos días.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Un día por traslado de domicilio y por causas debidamente justificadas hasta tres días.
- h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.
- i) Se tendrá derecho a ausentarse del lugar de trabajo un máximo de dos horas diarias no lectivas en caso de nacimiento de hijos prematuros o en los casos en que, por cualquier motivo, éstos deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Excepcionalmente podrá concederse el disfrute de este permiso en horario lectivo, cuando quede acreditada y justificada la coincidencia del horario de visitas hospitalarias con el horario lectivo.
- j) Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.
- k) Para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales:
Las empleadas públicas docentes tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada. En los casos de adopción o acogimiento o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- l) Para acompañar a visita médica a hijos o hijas menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y al cónyuge o parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario con la debida justificación.
- m) Para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.



- n) Para asistir a las reuniones de coordinación del centro educativo donde el hijo o hija recibe atención temprana, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditado.
- ñ) Para asistir a las tutorías del hijo o hija en el centro educativo con un máximo de tres tutorías por hijo en un curso escolar, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.
- o) Para asistir a un máximo de tres exámenes prenatales para el progenitor diferente de la madre biológica, siempre que no puedan realizarse fuera del horario lectivo, durante el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.
Los permisos enumerados en este artículo se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el periodo de disfrute de aquél.

Artículo 3. Permiso por nacimiento para la madre biológica y por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

a) Duración y distribución del permiso.

El permiso por nacimiento para la madre biológica tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El disfrute de este permiso podrá efectuarse en régimen de jornada completa o parcial, a solicitud del personal docente, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se determinen legal y reglamentariamente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

b) Distribución y disfrute en caso de parto cuando ambos progenitores trabajen.

Las seis primeras semanas del permiso serán inmediatamente posteriores al parto, al ser de descanso obligatorio para la madre. Este permiso puede computarse, a instancia de la madre biológica o, en caso de que ella falte, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de éstos de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o hija cumpla doce meses, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

c) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento.

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de



adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la Resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute del permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de la Comunidad Autónoma de Aragón que los regulen, debiendo tener el acogimiento una duración no inferior a un año.

d) Permiso por adopción o acogimiento internacional.

En los supuestos de adopción o acogimiento internacional, si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración para dichos desplazamientos, percibiendo durante este periodo las retribuciones fijas íntegras.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Artículo 4. Permisos del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción.

Estos permisos tendrán la duración y demás condiciones previstas en la normativa estatal y autonómica de aplicación, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de nacimiento sin vida del hijo o hija, la duración del permiso será de un máximo de seis semanas.

Artículo 5. Permiso por lactancia.

Por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses, el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de su jornada laboral en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este artículo constituye un derecho individual del personal docente, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 6. Disfrute de vacaciones tras el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Cuando el permiso por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor o por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento coincida en todo o en parte con el periodo vacacional, se permitirá disfrutar la parte que reste de vacación anual una vez finalizado el permiso, incluido en su caso el periodo acumulado por lactancia, aunque ya se haya iniciado el periodo lectivo de septiembre.



Si por alguna circunstancia extraordinaria, tras el disfrute del permiso regulado en este artículo restase por disfrutar la totalidad o parte del periodo vacacional, se permitirá su disfrute, incluido, en su caso, el periodo acumulado por lactancia, aun cuando haya expirado el año natural a que tal periodo corresponda.

Artículo 7. Reducción de jornada.

- a) Por guarda legal de menor de doce años, persona mayor, persona con discapacidad, cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El personal que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de esta Orden que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, persona con discapacidad, cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de las retribuciones que correspondieran a dicho periodo.

Será requisito para su disfrute que aquélla se solicite con una antelación de, al menos, quince días hábiles al inicio de cada trimestre escolar y su concesión se hará coincidir con el mismo. En todo caso el tercer trimestre escolar incluirá los meses de julio y agosto.

Sin perjuicio de ello, el órgano competente para conceder dicha disminución podrá modificar los plazos y periodos referidos, exclusivamente en aquellos supuestos en los que se solicite de forma expresa y se acredite fehacientemente qué circunstancias extraordinarias impiden su adaptación al trimestre escolar.

La reducción afectará a la totalidad de la jornada laboral docente establecida por la normativa vigente, repercutiendo de manera proporcional en los distintos periodos que conforman la misma.

La terminación de la reducción de jornada será comunicada por el funcionario con una antelación de quince días hábiles al inicio del trimestre escolar en el que quiera incorporarse a la jornada completa. De no hacerlo, se prolongará la reducción de jornada hasta finalizar el trimestre para el que se solicitó la incorporación.

Cuando la hija o hijo cumpla la edad de doce años, el aspirante perderá el derecho a la reducción de jornada.

- b) Por razón de enfermedad muy grave de cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Para atender el cuidado de cónyuge o de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, se tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral sin merma retributiva.

El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el artículo 2.d) de esta Orden. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados por el permiso por enfermedad grave.

- c) Por nacimiento de hijos prematuros.

En los supuestos de nacimiento de hijas o hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal docente tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- d) Por violencia de género.

El personal docente víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

La situación de violencia de género se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 8. Flexibilización horaria por personas dependientes.

El personal docente tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria el horario no lectivo cuando tenga a su cargo personas mayores, hijas o hijos menores de doce años o personas con discapacidad o algún familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



Igualmente, quienes tengan hijas o hijos con discapacidad tendrán derecho a dos horas diarias de flexibilidad en el horario no lectivo que tengan asignado a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo con discapacidad reciba atención.

La flexibilización horaria del personal docente requerirá que se solicite con una antelación de 15 días hábiles para la reorganización de los horarios del Centro.

Artículo 9. Adaptación progresiva de la jornada de trabajo ordinaria al personal docente no universitario que se reincorporan al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de naturaleza oncológica (radioterapia o quimioterapia) o derivados de enfermedades de especial gravedad.

Esta adaptación podrá extenderse hasta dos meses desde el alta médica, ampliable en un mes más por circunstancias debidamente acreditadas, y podrá afectar hasta un 30% de la jornada diaria, proporcionalmente, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

La adaptación se realizará en los términos fijados en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

Artículo 10. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de ésta, percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanentemente acreditado. Siempre que esté debidamente acreditado y ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, sólo podrá hacer uso de este permiso uno de ellos.

La reducción se realizará en los términos fijados en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 11. Vacaciones y situación de incapacidad temporal.

Cuando la situación de incapacidad temporal impida disfrutar de las vacaciones durante el año natural a que correspondan, el personal docente no universitario podrá solicitar el periodo pendiente de disfrutar una vez finalizada la situación de incapacidad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del curso escolar en que se hayan originado.

En estos supuestos, las vacaciones se disfrutarán con carácter inmediato a la incorporación del trabajador o trabajadora por finalización de la incapacidad temporal, salvo que, por necesidades del servicio, resulte más conveniente su disfrute en un período posterior.

Artículo 12. Formación continua.

El personal docente podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como durante las excedencias por cuidado de hijo, cónyuge o familiar.

Artículo 13. Licencias por estudios.

La concesión de licencias por estudios se regirá por lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 14. Permiso sin retribución.

Podrá concederse permiso sin retribución por un período de hasta tres meses, si bien deberá mediar once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

Artículo 15. Permiso por situaciones críticas.

Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos al personal docente que se halle en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.

Disposición adicional primera. Normativa de aplicación.

En todo lo no expresamente regulado en esta Orden, será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público y el resto de normativa de aplicación.



Disposición adicional segunda. *Uso del masculino genérico.*

En esta Orden se ha procurado evitar el uso genérico del masculino. En los casos en los que se ha mantenido, éste debe entenderse referido tanto a hombres como a mujeres.

Disposición adicional tercera. *Uso del término cónyuge.*

Los permisos previstos en esta norma para el cónyuge se aplicarán también a la pareja estable no casada o persona con quien se conviva maritalmente.

Disposición derogatoria única. *Derogación de la normativa anterior.*

Queda derogada la Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Corresponderá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte dictar las oportunas instrucciones para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ORDEN ECD/1480/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario interino docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los permisos, licencias y medidas para la conciliación del personal funcionario docente interino no universitario se han venido regulando mediante la Orden de 10 de julio de 2006, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencia y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las medidas aplicables a este personal han sido objeto de diversas modificaciones que es preciso recoger. En este sentido, cabe destacar la aprobación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el ámbito estatal. En el ámbito autonómico, la Orden HAP/713/2017, de 25 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 23 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública. Así como, la Orden HAP/2/2019, de 3 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de noviembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la Mejora del Empleo Público y de las Condiciones de Trabajo del personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, también cabe destacar la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia.

Respecto a la tramitación de esta Orden, se señala que, tras un periodo de negociación con las Organizaciones Sindicales y vista en la mesa sectorial de educación celebrada el día 21 de mayo de 2019, se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 9.4.b) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, habiéndose puesto en conocimiento de las Juntas de Personal Docente no universitario el presente texto normativo.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, respetándose los principios de buena regulación, necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello de conformidad con la habilitación para dictar normativa específica aplicable a este personal recogida en el artículo 2.2. del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de personal y para establecer los regímenes de vacaciones, permisos, licencias, jornadas de trabajo y horarios, previstas en los artículos 3.3.a) y 3.3.m) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las competencias en materia del personal recogidas en el artículo 1.1.j) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y las competencias sobre gestión del personal docente no universitario recogidas en el artículo 1.2.f) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre y por el Decreto 46/2018, de 6 de marzo, en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



DISPONEN:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de permisos y licencias, así como las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral aplicables al personal funcionario docente interino no universitario en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Permisos y licencias retribuidas.*

El personal mencionado en el artículo primero tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

- a) Veinte días por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas estables no casadas.
- b) Dos días en caso de divorcio, separación legal o nulidad.
- c) Hasta seis días por fallecimiento de cónyuge, de familiar en primer grado y hasta cuatro por fallecimiento de pariente hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad.
- d) Cinco días, no necesariamente ininterrumpidos, por enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien se conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos; que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado.

Para el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad, tres días o cinco días de permiso si el suceso se produce en distinta localidad.

Para el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el personal docente tendrá derecho a dos días o cuatro días si el suceso se produce en distinta localidad.

Estos permisos serán compatibles con la reducción de jornada por cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave, contenido en el artículo 8.b) de la presente Orden. Esta reducción de jornada se verá minorada en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.

- e) Un día en caso de matrimonio de cualquier pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Por causa debidamente justificada el permiso será de dos días.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Un día por traslado de domicilio y por causas debidamente justificadas hasta tres días.
- h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.
- i) Se tendrá derecho a ausentarse del lugar de trabajo un máximo de dos horas diarias no lectivas en caso de nacimiento de hijos prematuros o en los casos en que, por cualquier motivo, éstos deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Excepcionalmente podrá concederse el disfrute de este permiso en horario lectivo, cuando quede acreditada y justificada la coincidencia del horario de visitas hospitalarias con el horario lectivo.
- j) Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.
- k) Para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales:
Las empleadas públicas docentes interinas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada.
En los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- l) Para acompañar a visita médica a hijos o hijas menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y al cónyuges o parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario con la debida justificación.
- m) Para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.



- n) Para asistir a las reuniones de coordinación del centro educativo donde el hijo o hija recibe atención temprana, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.
- ñ) Para asistir a las tutorías del hijo o hija en el centro educativo con un máximo de tres tutorías por hijo en un curso escolar, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.
- o) Para asistir a un máximo de tres exámenes prenatales para el progenitor diferente de la madre biológica, siempre que no puedan realizarse fuera del horario lectivo, durante el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.
Los permisos enumerados en este artículo se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el periodo de disfrute de aquél.
El disfrute de los permisos mencionados quedará supeditado a la fecha de finalización del nombramiento como personal docente no universitario en régimen de interinidad.

Artículo 3. Permiso por nacimiento para la madre biológica y por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

- a) Duración y distribución del permiso.

Las funcionarias interinas que en el momento del parto estuviesen nombradas para el desempeño de un puesto de trabajo en régimen de interinidad, tendrán derecho a un permiso por nacimiento para la madre biológica que tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El disfrute de este permiso podrá efectuarse en régimen de jornada completa o parcial, a solicitud del personal docente, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se determinen legal y reglamentariamente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

En todo caso, el disfrute del permiso por nacimiento para la madre biológica o por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento quedará supeditado a la fecha de finalización del nombramiento como personal docente no universitario en régimen de interinidad.

- b) Distribución y disfrute en caso de parto cuando ambos progenitores trabajen.

Las seis primeras semanas del permiso serán inmediatamente posteriores al parto, al ser de descanso obligatorio para la madre. Este permiso puede computarse, a instancia de la madre biológica o, en caso de que ella falte, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo cumpla doce meses, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

- c) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento.

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.



En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la Resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute del permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de la Comunidad Autónoma de Aragón que los regulen, debiendo tener el acogimiento una duración no inferior a un año.

d) Permiso por adopción o acogimiento internacional.

En los supuestos de adopción o acogimiento internacional, si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración para dichos desplazamientos, percibiendo durante este periodo las retribuciones fijas íntegras.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Artículo 4. Permisos del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción.

Estos permisos tendrán la duración y demás condiciones previstas en la normativa estatal y autonómica de aplicación, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, la duración del permiso será de un máximo de seis semanas.

Artículo 5. Permiso por lactancia.

Por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses, el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de su jornada laboral en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este artículo constituye un derecho individual del personal docente, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

En el caso de nombramiento para curso completo, se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos, hasta el límite máximo de cuatro semanas de duración por curso completo, o el que resulte en el caso de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. No obstante, si se obtuviese nuevo



nombramiento antes de que el hijo cumpliera los doce meses, se podría disfrutar del resto del permiso o de la parte proporcional generada.

Esta opción debe ser comunicada por el otro progenitor o la madre antes del inicio del permiso. Una vez ejercida la opción por una y otra modalidad, tanto si se opta por la reducción de jornada o por la acumulación en cuatro semanas, no procederá cambio de modalidad.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 6. *Disfrute de vacaciones tras el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.*

Cuando se hubiese obtenido nombramiento de interinidad para una plaza de curso completo y por estar disfrutando del permiso por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, o por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, o el permiso de lactancia acumulada, no pudiera disfrutarse del periodo vacacional anual correspondiente según la normativa vigente, los días de vacaciones correspondientes no disfrutados se disfrutarán con carácter inmediato a la incorporación del trabajador en el siguiente curso escolar.

Artículo 7. *Tratamiento del permiso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para aspirantes al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad.*

Cuando en un llamamiento de inicio de curso se oferte una vacante a integrantes de listas de espera que se encuentren:

- Entre el séptimo mes de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o las que correspondan si se trata de parto múltiple.
- Disfrutando de las vacaciones que no hubiesen podido disfrutar ese curso escolar por haber estado en situación de permiso por nacimiento para la madre biológica o el otro progenitor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Podrán optar por:

- a) No elegir destino, permaneciendo en la lista de espera hasta la finalización del período por nacimiento para la madre biológica o el otro progenitor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. Finalizado dicho periodo podrá comunicar el levantamiento de la suspensión de llamamiento o solicitar la suspensión de llamamientos por cuidado de hijo o hija menor.
- b) Solicitar únicamente las vacantes que se amolden a la conciliación de su vida familiar, permitiendo no elegir todas las obligatorias y, en caso de no obtener ninguna de las que le interese, alegar en los diez días siguientes a la Resolución acogerse a la situación de suspensión de llamamientos por cuidado de hijo o hija menor.

Cuando la persona interesada, en el momento en el que hubiera de tomar posesión en su puesto de trabajo, se encontrase en el período de descanso maternal o paternal, seguirá con el permiso de nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, reservándose dicho puesto.

Una vez finalizado el periodo de descanso maternal o paternal, podrá optar entre incorporarse al puesto, solicitar la reducción de jornada por guarda legal cifándose a los trimestres escolares, o acogerse a la cesación por cuidado de hijos menores regulada en el artículo 13 de la presente Orden.

El mismo tratamiento se dará a los casos de permiso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento para la madre biológica o para el otro progenitor o lactancia acumulada, previstos en la presente Orden, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de la guarda con fines de adopción o acogimiento, bien a partir de la Resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En todo caso, el sistema que se da en los actos de inicio de curso a las situaciones de maternidad y paternidad, se seguirá aplicando hasta 31 de octubre única y exclusivamente en la adjudicación de vacantes de curso completo.

El tiempo de disfrute del permiso por maternidad, paternidad y por lactancia acumulada se entenderá como tiempo trabajado a todos los efectos.

Artículo 8. *Reducción de jornada.*

- a) Por guarda legal de menor de doce años, persona mayor, persona con discapacidad, cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El personal docente interino con nombramiento para vacantes de curso completo y jornada completa, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con



discapacidad, cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de las retribuciones que correspondieran a dicho periodo.

La reducción de jornada por guarda legal deberá solicitarse con una antelación de quince días hábiles al comienzo del trimestre escolar.

Se exceptúa del anterior plazo a los aspirantes a interinidad cuyo destino sea conocido con menos de quince días de antelación respecto del comienzo del trimestre escolar, en cuyo caso la solicitud de reducción de jornada se presentará el día siguiente al que se hiciera pública la adjudicación de las vacantes.

De no cumplirse los plazos señalados para ambos casos, la concesión producirá sus efectos en el trimestre siguiente al solicitado.

La reducción de jornada correspondiente al tercer trimestre del curso escolar se prolongará hasta la incorporación de la persona titular hasta el 31 de agosto.

Sin perjuicio de ello, el órgano competente para conceder la reducción podrá modificar los plazos y periodos referidos, exclusivamente en aquellos supuestos en los que se solicite de forma expresa y se acredite fehacientemente qué circunstancias extraordinarias impiden su adaptación al trimestre escolar.

La reducción afectará a la totalidad de la jornada laboral docente establecida por la normativa vigente, repercutiendo de manera proporcional en los distintos periodos que conforman la misma.

La terminación de la reducción de jornada será comunicada por el funcionario interino con una antelación de quince días hábiles al inicio del trimestre escolar en el que quiera incorporarse a la jornada completa. De no hacerlo, se prolongará la reducción de jornada hasta finalizar el trimestre para el que se solicitó la incorporación.

Cuando la hija o hijo cumpla la edad de doce años, el aspirante perderá el derecho a la reducción de jornada.

- b) Por razón de enfermedad muy grave de cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

El personal docente interino con nombramiento para vacantes de curso completo y jornada completa, para atender el cuidado de cónyuge o de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva.

El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el artículo 2.d) de esta Orden. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados por el permiso por enfermedad grave.

- c) Por nacimiento de hijos prematuros.

El personal docente interino con nombramiento para vacantes de curso completo y jornada completa, en los casos de nacimiento de hijas o hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- d) Por violencia de género.

El personal docente interino que realice jornada completa, víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

La situación de violencia de género se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 9. *Flexibilización horaria por personas dependientes.*

El personal docente interino con nombramiento para vacantes de curso completo y jornada completa, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria el horario no lectivo cuando tenga a su cargo personas mayores, hijas o hijos menores de doce años o personas con discapacidad o algún familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Igualmente, quienes tengan hijas o hijos con discapacidad tendrán derecho a dos horas diarias de flexibilidad en el horario no lectivo que tengan asignado a fin de conciliar los hora-



rios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo con discapacidad recibe atención.

La flexibilización horaria del personal docente requerirá que se solicite con una antelación de 15 días hábiles para la reorganización de los horarios del Centro.

Artículo 10. Adaptación progresiva de la jornada de trabajo ordinaria al personal docente no universitario que se reincorpora al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de naturaleza oncológica (radioterapia o quimioterapia) o derivados de enfermedades de especial gravedad.

Esta adaptación podrá extenderse hasta dos meses desde el alta médica, ampliable en un mes más por circunstancias debidamente acreditadas, y podrá afectar hasta un 30% de la jornada diaria, proporcionalmente, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

La adaptación se realizará en los términos fijados en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

Artículo 11. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanentemente acreditado. Siempre que esté debidamente acreditado y ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, sólo podrá hacer uso de este permiso uno de ellos.

La reducción se realizará en los términos fijados en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 12. Suspensión de llamamientos por cuidado de hijo menor o familiares y por violencia de género con antelación a efectuarse un nombramiento para el personal funcionario interino.

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad que aleguen cuidado de hija o hijo menor de seis años o cuidado del cónyuge o de familiares que se encuentren a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida, o aleguen violencia de género, podrán solicitar permanecer en las listas de aspirantes en situación de suspensión de llamamientos sin decaer y en el mismo Orden durante el periodo de tiempo en el que estuviesen acogidos a esta medida, en la forma prevista en los apartados siguientes de este artículo.

En el caso de guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por venir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, se podrá solicitar permanecer en las listas de aspirantes en situación de "suspensión de llamamientos" en iguales circunstancias que en el párrafo anterior, por espacio de seis años a partir de la correspondiente Resolución judicial o administrativa.

No obstante lo anterior, al aspirante que se beneficie de estas medidas le serán de aplicación cuantas situaciones se deriven del Decreto por el que se establezca el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón y sus normas de desarrollo en relación a la posición que deba ocupar en la lista, los requisitos de permanencia, nueva baremación o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar durante el periodo que permanezca en situación de suspensión de llamamientos.

2. Este derecho podrá ejercitarse de las siguientes formas:

- a) En cualquier momento del curso, antes de recibir un llamamiento.
- b) En el momento de recibir el llamamiento, debiendo justificar en el plazo de diez días el hecho causante.
- c) Solicitando únicamente las vacantes que se amolden a la conciliación de su vida familiar o a su situación de violencia de género, permitiendo no elegir todas las obligatorias y, en caso de no obtener ninguna de las que le interesen, alegar en los diez días siguientes a la Resolución acogerse a la situación de suspensión por cuidado de hijo, de cónyuge, de familiares o por violencia de género.



Exceptuadas las situaciones en que la persona interesada no obtuviera vacante o solicitara alguna y le fuera adjudicada, no le será ofertada vacante alguna hasta que comunique la fecha en que desea aceptar nuevos llamamientos o finalice el periodo que corresponda. La suspensión en el primer trimestre del curso escolar, tendrá una duración mínima de hasta el 31 de octubre.

3. Este derecho podrá ejercerse por cada hija o hijo menor de seis años durante un periodo máximo de seis cursos escolares y podrá solicitarse en cualquier momento antes de que el hijo cumpla los seis años. La duración quedará supeditada al cumplimiento de dicha edad del hijo alegado para acogerse a esta medida. Cuando se alegue cuidado de cónyuge o de familiares, el derecho a la suspensión se podrá ejercer en el momento que surja la necesidad e, igualmente, por un periodo máximo de seis cursos escolares.

Transcurrido dicho periodo no podrá solicitarse por el mismo sujeto causante en ninguno de los dos casos.

En los casos de violencia de género, el derecho a la suspensión podrá ejercerse desde el momento que se dicte la correspondiente Resolución judicial.

4. No podrá alegarse dicha causa para no elegir en una especialidad o Cuerpo y posteriormente elegir en otra u otro. Se podrá hacer uso de este derecho una vez por cada curso escolar durante el periodo máximo de seis cursos escolares. Una vez comunicada la disponibilidad de aceptar nuevos llamamientos no se podrá volver a solicitar este derecho por el mismo hecho causante durante el mismo curso escolar. Se exceptúa de dicha limitación las causas de violencia de género.

5. El periodo de tiempo en el que el aspirante se encuentre en situación de suspensión de llamamientos por cuidado de hija o hijo menor o familiares, o por violencia de género, no podrá alegarse como tiempo trabajado a ningún efecto, excepto para la consideración de la equivalencia a la situación de un día trabajado.

6. La concesión de la suspensión de llamamientos quedará supeditada a la acreditación, por parte de la persona solicitante, del hecho causante mediante la aportación del libro de familia y de los documentos acreditativos que avalen la situación familiar.

Artículo 13. *Cesación de servicio por cuidado de hijo menor o familiares y por violencia de género para personal funcionario interino.*

El funcionario interino que ocupe una plaza vacante para todo el curso escolar, podrá solicitar una cesación en el servicio por cuidado de hija o hijo menor de tres años. En los casos de acogimiento, guarda con fines de adopción o adopción, este derecho se podrá ejercer dentro de los tres años a partir de la decisión administrativa o judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la Resolución judicial por la que se constituya la adopción.

El mismo derecho podrá ejercerse cuando se alegue cuidado del cónyuge o de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La situación constitutiva del hecho causante deberá acreditarse mediante la aportación del libro de familia y los documentos que avalen la situación del familiar en su caso.

Asimismo, este derecho podrá ejercerse cuando se alegue violencia de género.

Se procederá a la cesación en el puesto de trabajo pudiendo reincorporarse al mismo durante el curso escolar, para lo que habrá de expedirse un nuevo nombramiento hasta el 30 de junio, quedando en suspensión de llamamientos en todas las listas en las que se encontrase.

Artículo 14. *Renuncia a la vacante de sustitución adjudicada.*

El personal interino con nombramiento en plazas de sustitución podrá renunciar por una única vez en el curso escolar al puesto de trabajo, sin que por ello decaiga de las listas, cuando le sobrevengan situaciones personales o familiares de extrema gravedad así apreciadas por la Administración.

Se entenderán en todo caso incluidas las causas de cuidado de hija o hijo menor de tres años o cuidado del cónyuge o de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida. Asimismo, este derecho podrá ejercerse cuando se alegue violencia de género.

En los casos de acogimiento, guarda con fines de adopción o adopción, este derecho se podrá ejercer dentro de los tres años a partir de la decisión administrativa o judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la Resolución judicial por la que se constituya la adopción.



La situación constitutiva del hecho causante deberá acreditarse mediante la aportación del libro de familia y los documentos que avalen la situación del familiar en su caso.

La renuncia ejercida dará lugar a la suspensión en todas las listas de espera hasta el siguiente curso escolar.

Artículo 15. *Vacaciones y situación de incapacidad temporal.*

Cuando la situación de incapacidad temporal impida disfrutar de las vacaciones durante el año natural a que correspondan, el personal docente interino con nombramiento de curso completo podrá solicitar el periodo pendiente de disfrutar una vez finalizada la situación de incapacidad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del curso escolar en que se hayan originado.

En estos supuestos, las vacaciones se disfrutarán con carácter inmediato a la incorporación del trabajador por finalización de la incapacidad temporal, salvo que, por necesidades del servicio, resulte más conveniente su disfrute en un período posterior.

El disfrute de las vacaciones en estos supuestos se realizará en los términos fijados en las correspondientes instrucciones.

Artículo 16. *Formación continua.*

El personal docente interino podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Artículo 17. *Permiso sin retribución en situaciones de nombramiento para curso completo.*

Los funcionarios interinos con nombramiento para vacantes de curso completo, podrán acogerse, previa justificación, a un permiso sin retribución de hasta tres meses por una sola vez a lo largo del curso, hasta el 31 de marzo, por razones de interés personal, cuando su concesión no perjudique a la organización del Centro.

En todo caso deberá mediar once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

En el caso de que el permiso sin retribución finalice diez días antes de que den comienzo las vacaciones de Navidad o de Semana Santa el permiso se prolongará hasta el día anterior al inicio de las clases.

En los supuestos de extrema gravedad así apreciados por la Administración, se permitirá acogerse al permiso sin retribución a lo largo de todo el curso escolar.

Artículo 18. *Permiso por situaciones críticas.*

Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos al personal docente interino que se halle en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.

Disposición adicional primera. *Normativa de aplicación.*

En todo lo no expresamente regulado en esta Orden, será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público y el resto de normativa de aplicación.

Disposición adicional segunda. *Uso del masculino genérico.*

En esta Orden se ha procurado evitar el uso genérico del masculino. En los casos en los que se ha mantenido, éste debe entenderse referido tanto a hombres como a mujeres.

Disposición adicional tercera. *Uso del término cónyuge.*

Los permisos previstos en esta norma para el cónyuge se aplicarán también a la pareja estable no casada o persona con quien se conviva maritalmente.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa anterior.*

Queda derogada la Orden de 10 de julio de 2006, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencia y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Corresponderá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte dictar las oportunas instrucciones para la aplicación de la presente Orden.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*
La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1481/2019, de 31 de octubre, de modificación de la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 210, de 31 de octubre de 2016, se publicó la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020. En el transcurso de la gestión de las cuatro primeras convocatorias de ayudas reguladas por estas bases reguladoras, se han detectado mejoras que deben incluirse en el texto.

Conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo los principios de buena regulación, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición.

En virtud de lo expuesto, tras la realización de los trámites preceptivos, por las razones expuestas, debe procederse a la modificación de las citadas bases aprobadas por la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, resuelvo:

Artículo único. Modificación de la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Uno. El artículo 5, apartado 1.a, queda redactado de la siguiente forma:

"a) Las inversiones en farmacias, salvo las que tengan reconocimiento del derecho de aplicación del índice corrector del margen de compensación en el año de presentación de la solicitud (VEC), entidades financieras y administraciones de lotería".

Dos. El artículo 5, apartado 7, queda redactado de la siguiente forma:

"7. El gasto por la compra de vehículos será elegible hasta un máximo del 50% del resto de la inversión elegible, salvo en el caso de taxis y vehículos de autoescuelas, en que será elegible el 100% del gasto con un límite de 20.000 euros".

Tres. En el artículo 18, se añade un apartado 5, con la siguiente redacción:

"Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en la aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria".

Cuatro. El artículo 19, apartado 2, queda redactado de la siguiente forma:

"2. Asimismo, podrá modificarse la Resolución en los supuestos de subrogación, y corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, a solicitud del interesado y siempre que no se dañe a terceros y sea administrativa y materialmente factible. En su caso, la modificación será aprobada expresamente por la DGDR y deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la Resolución de concesión".

Cinco. El artículo 21, apartado 2, queda redactado de la siguiente forma:

"2. La ejecución podrá iniciarse a partir de la presentación de la solicitud de ayuda, y en el caso de inversiones en obra civil, a partir del levantamiento del acta de no inicio. El plazo de ejecución constará en la Resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo que haya establecido la Orden de convocatoria. Este plazo no podrá ser objeto de prórroga.

Seis. El artículo 41, apartado 1.b, queda redactado de la siguiente forma:



“b) Cualquier inversión, salvo las relacionadas con accesibilidad de discapacitados y eficiencia energética de entidades públicas locales, relacionada con apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico y viviendas o casas de turismo rural. Excepcionalmente podrán subvencionarse las casas rurales de entidades públicas locales situadas en núcleos de población que no dispongan de ninguna inscripción de esta tipología de alojamientos en el Registro de Turismo de Aragón, y lo permita la EDLL del Grupo”.

Siete. Se añade un subapartado m) al artículo 41 apartado número 2.

“m) Las inversiones en redes de abastecimiento de agua, pavimentación, alcantarillado, saneamiento y alumbrado público”.

Ocho. El artículo 41, apartado 7, queda redactado de la siguiente forma:

“El gasto por la compra de vehículos será elegible con un límite de 20.000 euros, excepto en los proyectos de interés social en los que no se establece límite, si el promotor es una entidad pública local, o bien, una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Entidades de Acción Social del Gobierno de Aragón como “entidad de acción social de iniciativa social”.

Nueve. El artículo 41, apartado 8, queda redactado de la siguiente forma:

“8. Cuando el gasto subvencionable supere el importe de 6.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, o de 30.000 euros en el caso de ejecución de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien o la ejecución de la obra. Dichas ofertas deberán presentarse junto con la solicitud de ayuda, salvo que, por la naturaleza del gasto resulte imposible. En el caso de entidades públicas, en licitaciones de contratos con presupuestos inferiores a 6.000 euros y 30.000 euros respectivamente, que no se hagan con publicidad, se deberán presentar también 3 ofertas”.

Diez. La disposición transitoria primera, queda modificada según la siguiente redacción:

“Disposición transitoria primera. *Procedimientos de selección en trámite.*

Los procedimientos de selección de solicitudes de ayudas LEADER iniciados al amparo de la convocatoria para 2016 incluida en la Orden DRS/127/2016, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 y su convocatoria para 2016, y que no hayan finalizado a la entrada en vigor de esta Orden, continuarán tramitándose de acuerdo con dicha convocatoria.

Los procedimientos de selección de solicitudes de ayudas LEADER iniciados al amparo de las convocatorias de los años 2017, 2018 y 2019 que no hayan finalizado a la entrada en vigor de esta Orden, continuarán tramitándose de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre.

Once. Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020.

Zaragoza, 31 de octubre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (132018).

Por Resolución de 18 de julio de 2018, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, de 6 de agosto de 2018, se convocó el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (132018).

La Comisión de Valoración designada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, ha puntuado los méritos alegados por los solicitantes del concurso y ha efectuado propuesta de adjudicación a los candidatos con mayor puntuación.

En ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General resuelve:

Primero.— Acordar la inadmisión de las solicitudes de participación de aquellos candidatos que no cumplen los requisitos generales de participación establecidos por la normativa vigente o los particulares exigidos para el desempeño de los puestos solicitados, según se determinan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Segundo.— Adjudicar los puestos de trabajo convocados a los funcionarios con mayor puntuación que figuran en la relación que se acompaña como anexo único a la presente Resolución.

Tercero.— Declarar desiertos y sin adjudicar los puestos que se especifican en el citado anexo, motivados por falta de peticionarios, por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la puntuación mínima exigida, o por cualquier otra circunstancia prevista en la Resolución de la convocatoria.

Cuarto.— Los funcionarios adjudicatarios de los puestos de trabajo tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá a su vez quedar diligenciado dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución. A tales efectos, y en lo referido al cálculo de retribuciones, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión, que será de un mes, deberá computarse desde dicha publicación.

Quinto.— Los destinos adjudicados por medio de la presente Resolución son irrenunciables, y los traslados que implican tienen la consideración de voluntarios.

Sexto.— Los funcionarios adjudicatarios de los puestos objeto del concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de los dos años siguientes a la toma de posesión de aquél, salvo que sean removidos de los mismos o que opten, únicamente, a puestos del mismo Departamento. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.10 de la referida Ley de Presupuestos, los adjudicatarios no podrán desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un



mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2019.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

Listado resolución definitiva
Convocatoria: 132018

Listado completo adjudicación DEFINITIVA de la convocatoria									
PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	CENTRO DESTINO	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	N CE	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTUACION TOTAL		
1337	DIRECTOR/A DE LABORATORIO DE CALIDAD DE	LABORATORIO DE CALIDAD DE LA EDIFICACION	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Zaragoza	26B	- Puesto desierto -			
1418	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE VIVIENDA	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Huesca	26B	CREPO YAGUE, ANGEL	36,73216		
1420	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE URBANISMO	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Huesca	26B	ARANDA CALLEJA, MANUEL	24,24968		
1480	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE TRANSPORTES	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Huesca	26B	- Puesto desierto -			
1519	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE URBANISMO	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Teruel	26B	PEREZ BENEDICTO, VICENTE JAVIER	34,19944		
1603	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE TRANSPORTES	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Teruel	26B	LOPEZ GARCIA, CRISTINA	36,79084		
1610	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE VIVIENDA	SUBD.PROVINCIAL DE VIVIENDA DE ZARAGOZA	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Zaragoza	26B	- Puesto desierto -			
3017	SECRETARIO/A PROVINCIAL	SERV.PROV. DE ZARAGOZA	DPTO.DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD	Zaragoza	26B	JIMENEZ APARICIO, CELESTE DESEADA	26,695		
10993	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE TRABAJO	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Teruel	26B	ALCALA GAGO, MOISES	23,42458		
11849	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE ATENCION A L	DIRECCION PROV.DE ZARAGOZA	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Zaragoza	26B	BALLESTIN PRIETO, SILVINA	43,05122		
12030	SECRETARIO/A PROVINCIAL	DIRECCION PROV.DE TERUEL	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Teruel	26B	- Puesto desierto -			
13084	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE SALUD PUBLIC	SERV.PROV.DE ZARAGOZA	DPTO. SANIDAD	Huesca	27B	CARRERA MARTIN, FERNANDO	36,45303		
15187	SECRETARIO/A PROVINCIAL	SERV.PROV.DE ZARAGOZA	DPTO. EDUCACION, CULT. Y DEPORTE	Zaragoza	26B	- Puesto desierto -			
15196	SECRETARIO/A PROVINCIAL	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO. EDUCACION, CULT. Y DEPORTE	Huesca	26B	- Puesto desierto -			
17929	DIRECTOR/A	CENTRO FIJO FORMACION HUESCA	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Huesca	25B	- Puesto desierto -			
17941	DIRECTOR/A	OFICINA EMPLEO TERUEL	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Teruel	24B	- Puesto desierto -			
18344	SECRETARIO/A PROVINCIAL	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO. SANIDAD	Teruel	26B	- Puesto desierto -			
18915	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE ASISTENCIA S	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO. SANIDAD	Teruel	27B	- Puesto desierto -			
64063	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE TURISMO	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Huesca	26B	- Puesto desierto -			
64064	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE TURISMO	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO.VERTEBRACION TERRIT.MOVILIDAD Y VIV	Teruel	26B	AGUILAR PAMPLONA, ANTONIO	30,7033		
67586	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL	SERV.PROV. DE HUESCA	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Huesca	25B	ESCALONA PAUL, Mª INMACULADA	37,41412		
67587	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL	SERV.PROV. DE TERUEL	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Teruel	25B	- Puesto desierto -			
67589	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL	SERV.PROV. DE ZARAGOZA	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Zaragoza	26B	LANASPA CATALAN, AGUSTIN ENRIQUE IOAQ	41,16996		
70178	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE INDUSTRIA, C	SERV.PROV.DE HUESCA	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Huesca	26B	- Puesto desierto -			
70179	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE INDUSTRIA, C	SERV.PROV.DE TERUEL	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Teruel	26B	- Puesto desierto -			
70180	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE INDUSTRIA, C	SERV.PROV.DE ZARAGOZA	DPTO. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO	Zaragoza	26B	URIEL VELLILLA, JUAN CARLOS	25,33764		
71895	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE PROTECCION,	DIRECCION PROV.DE HUESCA	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Huesca	26B	FERRER MAIRAL, JAVIER	41,91979		
71896	SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE PROTECCION,	DIRECCION PROV.DE TERUEL	DPTO. CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES	Teruel	26B	BO FERRER, LUIS-MIGUEL	29,98062		
Número total de puestos 28									



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Asistentes Sociales.

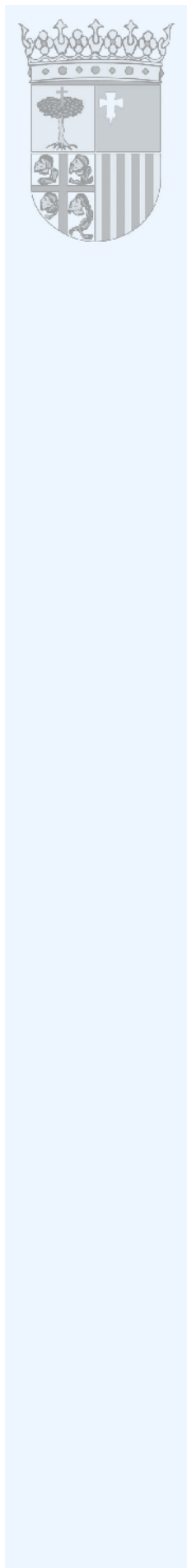
Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Asistentes Sociales, convocadas por Resolución de 20 de marzo de 2018, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y vista la propuesta del Tribunal, por la presente Resolución se hace público el nombre de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Arruga Murillo, Carmen Sofía	***6330**	49,97
Villanueva Racaj, Silvia	***5854**	46,80
Cubero Torres, Ana Carmen	***9235**	46,29
Simón García, Silvia	***7303**	45,10
Calvo Arcos, Aitor	***5579**	45,09
Giménez Valero, Natividad	***3076**	44,44
Domínguez Martín, María José	***4716**	41,65
Sola Martínez, Ana Cristina	***2160**	39,20

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los aspirantes aprobados en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que el aspirante carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de



la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2019.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 18 de marzo de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, a la aspirante que ha superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación del Departamento u Organismo al que se adscribirá para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
López Chamier, Patricia Penélope	***9191**	Educación, Cultura y Deporte

Segundo.— La condición de funcionaria en prácticas corresponderá a la aspirante desde el día 18 de diciembre de 2019, fecha en que deberá incorporarse al Departamento u Organismo de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionaria de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apta”. Durante el tiempo que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para la aspirante aprobada, a quien se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, la opositora aprobada elegirá destino.

Quinto.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2019.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1482/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos APA Ildefonso Manuel Gil, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Cortes de Aragón).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0255, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de junio de 2019, por el Director del Centro Docente, CEIP Cortes de Aragón y la representante de la APA Ildefonso Manuel Gil, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS APA ILDEFONSO MANUEL GIL, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP CORTES DE ARAGÓN)

En Zaragoza, a 11 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Torralba Marco, Director del centro docente público CEIP Cortes de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, Dña. Susana Hernández Arnal, con NIF *****, en representación de APA Ildefonso Manuel Gil, con NIF *****, y con domicilio en c/ Valero Julián Ripol Urbano, número 4.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d), que, tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el Boletín Oficial de Aragón de 17 de mayo de 2019 se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros



docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.



- d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.
 - g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva



95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.

Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concorra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1483/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos CEIP Doctor Azúa, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP Doctor Azúa).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0256, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 24 de junio de 2019, por la Directora del Centro Docente, CEIP Doctor Azúa y el representante de la AMPA Doctor Azúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP DOCTOR AZÚA, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP DOCTOR AZÚA)

En Zaragoza, a 24 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Olga Mur Lope, Directora del centro docente público Doctor Azúa, autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Javier Jimeno Martínez, con NIF *****, en representación de la AMPA, con NIF *****, y con domicilio en Pedro III el Grande, 4, Zaragoza.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d), que, tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el Boletín Oficial de Aragón de 17 de mayo de 2019 se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si



bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ORDEN PRI/1484/2019, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP La Portalada, para la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (CEIP La Portalada).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0257, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 25 de junio de 2019, por el Director del Centro Docente CEIP La Portalada y el representante de la AMPA CEIP La Portalada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP LA PORTALADA, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (CEIP LA PORTALADA)

En Pastriz, a 25 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Pablo Hernández Leciñena, Director del Centro Docente CEIP La Portalada, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Adolfo Bello Esclarin, con NIF *****, en representación de AMPA CEIP La Portalada, con NIF *****, y con domicilio en Avda. Santa Ana, s/n.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1.e) que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio. Igualmente, recoge en su artículo 10.d), que, tiene encomendado el desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y las ayudas y programas que se establezcan en relación con la igualdad de oportunidades.

Segundo.— En el "Boletín Oficial de Aragón" de 17 de mayo de 2019, se publicó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto regular dicho sistema y desarrollar el marco que lo configura, así como su calendario de implantación.

Dicha Orden recoge en su artículo 5 que en los centros docentes en que se implante el sistema de Banco de Libros, el mismo se desarrollará a través de un órgano gestor. El órgano gestor que desarrolle la gestión del sistema de Banco de Libros será el centro educativo, si



bien también podrá serlo, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

En los centros docentes públicos, la adhesión al sistema del órgano gestor, caso de no ser éste el propio centro educativo, se materializará con la firma del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón, a través del centro docente concreto.

Asimismo, la Orden regula en su artículo 20 los convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la gestión del sistema de Banco de Libros en los centros que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión del sistema de Banco de Libros de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo órgano gestor sea una Asociación de Madres y Padres de alumnos.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la colaboración en la gestión del sistema de Banco de Libros.

3. El convenio se desarrollará de conformidad con lo establecido por la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de 13 de mayo de 2019, por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el resto de normativa que resulte aplicable.

Segunda.— *Compromiso de las partes.*

A) La Asociación de Madres y Padres de alumnos que se establece como órgano gestor del sistema de Banco de Libros adquiere los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los procesos de gestión del material curricular en los términos que a continuación se detallan:
 - a) Revisar los ejemplares entregados al centro educativo por parte de los usuarios para su mantenimiento en el sistema de Banco de Libros, teniendo en cuenta la relación de incidencias detectadas por el centro en su recogida y siguiendo las instrucciones de la comisión del Banco de libros.
 - b) Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro. En dicho informe deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización.
 - c) Restaurar a su estado inicial los dispositivos electrónicos reintegrados al centro si fueran a ser reutilizados.
 - d) Encargar al establecimiento de venta de material curricular los ejemplares nuevos que la comisión de Banco de Libros disponga para completar los lotes de material curricular necesarios.
 - e) Desechar el material que la comisión dictamine mediante los correspondientes procesos de reciclaje.
 - f) Asignar los lotes de material curricular a los diferentes usuarios, registrando los datos en la aplicación informática creada a tal efecto.



- g) Llevar a cabo el reparto de los lotes a los usuarios, recogiendo en el mismo el recibí correspondiente.
 - h) Hacer entrega al centro educativo de los recibís recogidos.
 - i) Contribuir a facilitar el funcionamiento del sistema de Banco de Libros, en estrecha coordinación con el centro educativo.
2. Colaborar con la comisión del sistema de Banco de Libros, facilitando toda la información sobre los procesos de gestión del material curricular que le sea requerida.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.
 4. Cumplir con lo previsto en la normativa de datos de carácter personal aplicable, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, procediendo a la destrucción de dichos datos una vez finalice la correspondiente gestión.
- B) El Departamento competente en materia de educación no universitaria asume los siguientes compromisos:
1. Poner a disposición del órgano gestor una aplicación informática que gestionará y facilitará los diferentes procesos del sistema, así como la información necesaria para su manejo.
 2. Establecer, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, la cuantía que aporta cada usuario adherido al sistema como colaboración a la reposición de los lotes, incluyendo los gastos de gestión de la prestación de servicios, así como la aportación a cada centro dirigida a la implantación del modelo o a la renovación de ejemplares.
 3. Velar por el correcto desarrollo y ejecución del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa que le resulta aplicable, realizando el adecuado control y seguimiento.
 4. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Cuarta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

La Asociación de Madres y Padres de alumnos deberá cumplir en todo caso con las exigencias previstas en el artículo 28 del Reglamento de Protección de Datos.



Quinta.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado en los términos contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Sexta.— Causas de Resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de Resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por la pérdida de la condición de órgano gestor por parte de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio, en las leyes o en el resto de la normativa aplicable.

2. Cuando concurra alguna de las causas de Resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Séptima.— Seguimiento, vigilancia y control.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de desarrollo de programas dirigidos a la gratuidad de libros de texto y materiales educativos y curriculares, realizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Octava.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, Resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, que no puedan solventarse por el mecanismo de seguimiento del convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2019, del Director General de Administración Local, por la que se clasifica un puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de La Muela, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2019, por el que se aprueba la modificación de la Planilla y la Relación de puestos de trabajo de dicha Entidad, creándose un puesto de Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 242 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 13 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— Clasificar un puesto en el Ayuntamiento de La Muela de Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención Tesorería, a cubrir mediante concurso de méritos.

Segundo.— Esta Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2019.

**El Director General de Administración Local,
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1485/2019, de 7 de noviembre, por la que se realiza la convocatoria para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, Centros Integrados de Educación Básica y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2020-2021.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye, entre otras, las funciones relativas a la ordenación del sector de la enseñanza y la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación y la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento en su artículo 1 competencias en materia de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, le corresponde el ejercicio de funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.l) le corresponde, a través de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, el impulso de prácticas innovadoras en relación con las metodologías aplicadas al proceso de aprendizaje, que promuevan la autonomía del alumnado y faciliten la adquisición de las competencias clave, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración en su caso de materiales curriculares y pedagógicos.

Por Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, y se realizó su convocatoria para el curso 2016-2017.

En los cursos posteriores se ha venido efectuando las correspondientes convocatorias para la implantación de dichos proyectos en los centros sostenidos con fondos públicos, con una importante participación y compromiso de la comunidad educativa. Es por ello que en el momento actual corresponde efectuar la convocatoria correspondiente al curso 2020-2021, para la implantación de este tipo de Proyectos educativos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2020-2021, en los siguientes centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Centros de Educación Infantil y Primaria.
- b) Centros Públicos Integrados.
- c) Centros de Educación Especial.

Segundo.— Objetivos de los Proyectos.

Los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares estarán basados en las necesidades e intereses del alumnado y deberán favorecer una mejor atención del mismo, así



como la implantación e implementación de metodologías innovadoras que mejoren el desarrollo del aprendizaje y promuevan la equidad y la inclusión como seña de identidad del centro.

Tercero.— Innovación educativa.

El centro escolar desarrollará estrategias de innovación respecto a metodologías, programas, organización de tiempos, espacios y agrupamientos, fundamentadas en la innovación que en ese momento se esté aplicando en el centro o que se vaya a iniciar o implementar.

Cuarto.— Propuesta de innovación.

El centro escolar recogerá explícitamente en su Proyecto educativo de organización de tiempos escolares las acciones concretas de innovación que se planteen dentro del horario lectivo, así como en otros momentos del horario de apertura del centro, en función de su realidad socioeducativa.

Quinto.— Horario de centro.

El horario de actividad del centro deberá garantizar el número total de horas existente en el curso actual, que incluye el periodo lectivo obligatorio y el tiempo intersesiones en el que, en su caso, se realiza el servicio de comedor escolar, favoreciendo la apertura anticipada y el desarrollo de actividades extraescolares fuera de este horario.

Sexto.— Horario lectivo.

1. El horario lectivo del alumnado será de 25 horas semanales, incluidos los recreos. La duración máxima diaria de los mismos no será superior a 30 minutos en Educación Primaria y Educación Especial y a 45 minutos en Educación Infantil, y podrán dividirse en dos periodos siempre que no suponga un aumento del tiempo máximo.

2. El Proyecto podrá proponer, en los centros de Infantil y Primaria, dos modelos diferenciados de organización, uno para Educación Infantil y otro para Educación Primaria.

3. El Proyecto podrá plantear la modificación de la hora de inicio del periodo lectivo respecto al actual horario, supeditada a las afecciones del servicio de transporte si lo hubiera. El periodo lectivo no podrá comenzar antes de las 9:00 horas y deberá garantizar la apertura del centro en los términos mencionados en el apartado quinto de esta Orden.

4. En el caso de adelantar la hora de inicio del periodo lectivo, el centro deberá garantizar presencia docente hasta la misma hora de finalización del periodo lectivo del horario actual.

5. En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y deporte para los centros públicos de educación infantil y primaria y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2018-2019, los centros que hubiesen reducido el periodo de comedor en la última sesión de Consejo Escolar de final de curso 2018-2019, no podrán presentarse a la presente convocatoria.

Séptimo.— Servicio complementario de transporte escolar.

1. En el caso en que el centro oferte servicio de transporte escolar, éste deberá quedar garantizado en el Proyecto y su horario no se podrá modificar en perjuicio del alumnado, ni afectar a las condiciones vigentes de este servicio. En el caso de que se plantee una modificación horaria del servicio de transporte escolar, deberá presentarse una Resolución favorable del Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

2. Si las rutas de transporte escolar afectan a varios centros, la autorización definitiva de los Proyectos irá supeditada a la presentación de un horario común a todos ellos que facilite la prestación del servicio y que deberá contar con Resolución favorable del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, al cumplimiento de los requisitos necesarios para su autorización y a la aprobación por parte de las familias de los proyectos en todos los centros implicados.

Octavo.— Servicio complementario de comedor escolar.

1. Los centros que cuenten con servicio de comedor escolar garantizarán para este servicio un periodo de tiempo de igual duración que el actual periodo de comedor y actividades.

2. Podrá establecerse un horario intermedio de salida para el alumnado que haga uso del servicio complementario de comedor escolar. La organización de la entrega del alumnado es responsabilidad del equipo directivo y/o docente y debe quedar garantizada y reflejada en el propio proyecto, estableciendo los procesos y responsables de manera consensuada entre



las partes implicadas, familias, equipo directivo y personal de vigilancia y atención al alumnado del servicio complementario de comedor escolar.

Noveno.— Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Secundaria con servicios complementarios compartidos.

Los centros de Educación Infantil y Primaria, que compartan servicios de transporte y/o comedor con centros de Educación Secundaria del ámbito rural, podrán participar en esta convocatoria, presentando un proyecto conjunto entre ellos para coordinar metodologías que favorezcan el tránsito de primaria a secundaria y optimizar los servicios compartidos.

Décimo.— Compatibilidad con otros servicios: comedor escolar y actividades.

1. Las actividades socioeducativas que organice el personal contratado para la vigilancia y atención del servicio de comedor estarán integradas en el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares.

2. Se mantendrán, así mismo, los refuerzos educativos que se vinieran desarrollando, organizados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte o por entidades sociales, así como otras actividades de carácter educativo, cultural, lúdico o deportivo.

Undécimo.— Atención docente en el período de comedor y actividades.

1. Se garantizará la presencia, al margen de la prescriptiva del equipo directivo, al menos, un docente para:

- a) Desarrollar actividades de refuerzo y/o talleres con carácter gratuito y voluntario para el alumnado que el equipo docente determine, previo consentimiento de las familias.
- b) Coordinar y apoyar otro tipo actividades gratuitas programadas desde el centro en su Proyecto educativo de organización tiempos escolares, en las que podrán implicarse las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (en adelante AMPAs), instituciones, Ayuntamientos, Comarcas, Organizaciones No Gubernamentales, entidades culturales, entidades deportivas y el personal contratado para la vigilancia y atención de los alumnos del servicio de comedor.

2. Se podrá programar, entre otras actividades, el desarrollo de programas educativos o de actividades de estudio dirigido, aplicación de tecnologías del aprendizaje y del conocimiento, actividades de idiomas, de fomento de la lectura, actividades deportivas o tiempos para la realización de tareas escolares.

Duodécimo.— Actividad de refuerzo y/o de talleres en el periodo de comedor y actividades.

1. Las sesiones de refuerzo educativo y/o de talleres tendrán una duración de al menos 50 minutos y deberán contemplarse un mínimo de 5 periodos, uno por día, pudiendo ser uno de ellos de coordinación del profesorado que realiza el refuerzo. Estas sesiones deberán programarse en el último tramo horario del periodo de comedor y actividades para favorecer la posible incorporación de alumnado que no utilice el servicio de comedor, si lo hubiese, o para que el alumnado disponga de tiempo suficiente para volver al centro en el caso de no contar con servicio de comedor. También puede programarse la totalidad o parte de estas sesiones en el periodo de apertura garantizada del centro.

2. La composición de los grupos de refuerzo y/o talleres será responsabilidad del equipo docente, quien determinará los grupos. Estos podrán ser flexibles dependiendo de la propia evolución del alumnado y podrán organizarse distintos grupos en función de las necesidades del centro y la propia organización del mismo. No obstante, será necesaria una autorización o compromiso de las familias para la asistencia a los talleres y/o actividades de refuerzo.

3. Para el profesorado las actividades de refuerzo educativo podrán tener la consideración de lectivas mientras que los talleres y las sesiones de coordinación se considerarán complementarias.

4. En los Centros de Educación Especial estas sesiones podrán ser de atención docente o refuerzo educativo según las características del alumnado.

5. El número de actividades de refuerzo y/o talleres deberá adecuarse a la plantilla y contexto de cada centro educativo.

6. Las actividades de refuerzo educativo irán dirigidas al alumnado de Educación Primaria, mientras que las actividades organizadas en forma de talleres podrán ir destinadas a alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria.

Decimotercero.— Centros docentes sin servicio de comedor escolar.

1. Los centros docentes que no ofrezcan servicio de comedor escolar deberán garantizar el mismo horario de apertura de centro con que cuenten actualmente según establece el apartado quinto de la presente Orden.



2. De igual modo deberá cumplirse lo señalado en el apartado undécimo de esta Orden acerca de la presencia docente y la organización de refuerzos y actividades.

Decimocuarto.— Colegios Rurales Agrupados e Incompletos.

1. En los colegios rurales agrupados y en los centros rurales incompletos, dada su especial singularidad, se podrán contemplar excepciones en la elaboración de su Proyecto, debidamente razonadas, en relación con los apartados undécimo, duodécimo y decimotercero de la presente Orden, que deberán ser validadas por la Comisión de Valoración.

2. En el caso de los colegios rurales agrupados que ya dedican las sesiones de una tarde a la semana a las tareas de coordinación necesarias para su buena organización y funcionamiento, mantendrán esta misma organización horaria en la propuesta de Proyecto educativo de organización de tiempos escolares pudiendo flexibilizar los horarios de uno o más días del resto de la semana.

Decimoquinto.— Otras actividades extraescolares.

Los centros docentes seguirán ofertando servicio de apertura anticipada de centro y actividades extraescolares de carácter voluntario para el alumnado, en colaboración con las AMPAs y otras entidades, en las mismas condiciones que se vinieran ofertando, o según se acuerde por el Claustro y el Consejo Escolar.

Decimosexto.— Sesiones de Consejo Escolar, reuniones informativas y sesiones de tutoría con familias.

Las sesiones de Consejo Escolar, reuniones informativas y sesiones de tutoría con familias se establecerán como norma general en horario de tarde, fuera del horario que el proyecto debe garantizar según el apartado quinto de esta Orden, salvo que las familias soliciten otro horario.

Decimoséptimo.— Recursos para la implantación del Proyecto.

La implantación de los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares no supondrá ningún incremento de recursos humanos o de la correspondiente partida de gastos de funcionamiento, ni modificación de las condiciones laborales del personal docente y no docente de los centros que lo implanten.

Decimooctavo.— Vigencia mínima.

El nuevo modelo de organización de tiempos escolares tendrá una vigencia mínima de tres cursos consecutivos. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se reserva la reversión del proceso en el caso de no cumplirse las condiciones establecidas en el Proyecto aprobado, tal como se establece en el apartado trigesimooctavo de la presente Orden.

Decimonoveno.— Inicio del procedimiento.

1. Para participar en esta convocatoria, el Consejo Escolar del centro aprobará, por un mínimo de los 2/3 de sus miembros con derecho a voto, dicha participación, dando publicidad de dicho acuerdo en el tablón de anuncios del centro docente y estableciendo el calendario orientativo para la elaboración y aprobación del Proyecto educativo de organización de tiempos escolares. Esta votación podrá ser secreta a petición de cualquiera de los miembros con derecho a voto. En la determinación del número de votos necesarios para la obtención de 2/3 de los votos afirmativos se entenderá, si este no es entero, el resultado porcentual elevado al número entero siguiente.

2. En los centros privados concertados, el titular del Centro decidirá sobre el inicio del procedimiento y su acuerdo con él, desarrollándose en los demás términos de acuerdo con lo previsto en esta Orden, sin perjuicio de las especificidades que, por su naturaleza, les sean aplicables.

3. En el caso de proyectos conjuntos de centros referenciados en el apartado noveno de esta Orden deberá contarse con la aprobación del Consejo Escolar en los dos centros.

Vigésimo.— Elaboración del Proyecto.

1. El Proyecto educativo de organización de tiempos escolares será elaborado por una comisión coordinada por el Director del centro y compuesta, al menos, por un docente del claustro, el coordinador de formación del centro (COFO), un representante de las familias, un miembro del AMPA, un miembro del personal no docente y de servicios y un miembro del personal de vigilancia y atención del servicio de comedor escolar si el centro lo ofertara.



En el caso de proyectos conjuntos entre centros de educación primaria y de educación secundaria referenciados en el apartado noveno, la comisión deberá ser coordinada por ambos directores y la composición de la misma deberá ser mixta.

2. La composición nominativa de la Comisión se hará pública y todos sus componentes firmarán el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares elaborado de conformidad con el modelo que figura como anexo I a esta Orden, sin perjuicio de que puedan aportar la documentación adicional que se estime oportuna.

Vigesimoprimer.— Solicitud de validación.

1. El Proyecto educativo de organización de tiempos escolares elaborado, se remitirá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte únicamente a través del correo electrónico a la dirección tiemposescolares@aragon.es, debidamente paginado y únicamente en formato PDF hasta las 14:00 horas del día 13 de diciembre de 2019, solicitando la validación del mismo como trámite previo a la aprobación del Proyecto por los órganos colegiados y la comunidad educativa.

2. A esta documentación se adjuntará:

- a) En el caso de los centros públicos, la certificación de inicio del Consejo Escolar, según modelo que figura en el anexo II de esta Orden.
- b) En el caso de los centros concertados, la certificación del titular del Centro del acuerdo de inicio del procedimiento.
- c) Los centros públicos que tengan servicio de transporte escolar, acompañarán la Resolución favorable de su respectivo Servicio Provincial.

3. De manera excepcional, no será de aplicación en esta convocatoria el periodo de carencia previsto en el artículo 30 de la Orden ECD/1755/2017, de 3 de noviembre, para los centros referenciados en el apartado b del artículo 1 que incorporen la etapa de secundaria en este curso escolar, o en el apartado noveno de la presente Orden.

Vigesimosegundo.— Comisión de valoración.

1. Se constituirá una Comisión de valoración de los Proyectos integrada por:

- a) La jefa de Servicio de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional que desarrolle las funciones en la materia, que la presidirá.
- b) Dos asesores que desempeñen funciones en la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.
- c) Un asesor que desempeñen funciones en la Dirección General de Planificación y Equidad.
- d) Un asesor de cada una las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales.
- e) Un funcionario de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional que actuará como Secretario y participará con voz, pero sin voto.

2. La citada Comisión verificará si el Proyecto cumple los requisitos de la presente convocatoria, valorando su conformidad con lo establecido en la presente Orden, o señalando, si fuese necesario, las indicaciones de modificación.

3. Asimismo, le corresponderá el ejercicio de las funciones recogidas en el apartado trigésimosegundo de esta Orden.

Vigesimotercero.— Modificaciones al proyecto y validación.

1. La comunicación de validación o no de los Proyectos se realizará a los centros con fecha límite de 28 de enero de 2020.

2. Durante todo este periodo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los centros la subsanación o aclaración de determinadas cuestiones relativas a su proyecto para continuar con el proceso de valoración.

3. Los centros, una vez realizadas las subsanaciones de sus Proyectos, las remitirán de nuevo por la misma vía, en el plazo indicado en la comunicación recibida, solicitando la continuación del proceso de validación por parte de la Administración.

4. Esta remisión será necesaria para que el proceso de valoración continúe, y no garantiza ni presupone la validación final del proyecto.

5. La no validación final del Proyecto en el plazo establecido supondrá la finalización de la participación del centro en la convocatoria, procediéndose al archivo del expediente.

6. Los centros cuyos proyectos no sean validados por la Administración podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas hasta las 14:00 horas del día 4 de febrero de 2020 a través del correo electrónico tiemposescolares@aragon.es. Estas serán respondidas antes de las 14.00 horas del 6 de febrero de 2020.



Vigésimocuarto.— Aprobación por el Claustro.

1. Una vez validado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Proyecto se presentará al Claustro, en sesión extraordinaria, como único punto del orden del día, donde deberá ser aprobado por al menos los 2/3 de sus miembros. En la determinación del número de votos necesarios para la obtención de 2/3 de los votos afirmativos se entenderá, si este no es entero, el resultado porcentual elevado al número entero siguiente. De esta votación se levantará acta, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo III de esta Orden. Esta votación podrá ser secreta a solicitud de uno de los miembros del Claustro.

2. En los centros que presenten proyectos compartidos acogidos al apartado noveno de la presente Orden, estos deberán ser aprobados por los claustros de ambos centros, en las mismas condiciones que se señalan en el punto anterior.

Vigésimoquinto.— Aprobación por el Consejo Escolar.

1. Una vez aprobado el Proyecto por el Claustro, se procederá a la aprobación por parte del Consejo Escolar, en sesión extraordinaria, siendo necesarios los votos afirmativos de los 2/3 de sus miembros con derecho a voto. Esta votación podrá ser secreta a solicitud de uno de los miembros con derecho a voto. En la determinación del número de votos necesarios para la obtención de 2/3 de los votos afirmativos se entenderá, si este no es entero, el resultado porcentual elevado al número entero siguiente. De esta votación se levantará acta de acuerdo con el modelo recogido en el anexo IV de esta Orden.

2. En los centros que presenten proyectos compartidos acogidos al apartado noveno de la presente Orden, estos deberán ser aprobados por los Consejos Escolares de ambos centros, en las mismas condiciones que se señalan en el punto anterior.

Vigésimosexto.— Proceso de información a las familias.

1. A partir de la fecha de aprobación por el Consejo Escolar, el equipo directivo, en coordinación con los representantes de las familias y las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnado presentes en el centro, dará inicio el procedimiento de información y debate a las familias, para lo que se facilitarán, por parte del centro, los medios necesarios a fin de que todas las familias sean informadas y que el Proyecto sea conocido y valorado por la comunidad educativa en su conjunto.

2. En el proceso de información se comunicará por escrito a las familias el procedimiento a seguir para la aprobación del nuevo Proyecto educativo, informando de las fechas y horarios en los que se desarrollará la votación, así como de cuantas acciones informativas se vayan a desarrollar. Dicha información se publicará igualmente en el tablón de anuncios del centro docente, para garantizar su general conocimiento. El centro facilitará sus espacios e instalaciones a los padres y madres, representantes de las familias y AMPAs para realizar cuantas reuniones soliciten con la finalidad de explicar o debatir el Proyecto educativo.

3. Desde el inicio del procedimiento de información y debate con las familias hasta el día de la votación deberán transcurrir al menos 20 días hábiles, salvo causa debidamente justificada, siendo fecha límite para las votaciones el 11 de marzo de 2020.

Durante todo el proceso, el equipo directivo será garante tanto de la transparencia del mismo como de asegurar un clima de respeto a las diversas posturas y de convivencia entre los diversos sectores de la comunidad educativa.

4. El Proyecto de organización de tiempos escolares validado por la Administración Educativa y que se presente a la aprobación de las familias deberá estar accesible en la web del centro, siempre que sea técnicamente posible y en el tablón de anuncios del centro docente durante todo el proceso de información y votación. En cualquier caso, debe asegurarse la accesibilidad del Proyecto al conjunto de la comunidad educativa.

Vigésimoséptimo.— Censo y calendario de votación por parte de las familias.

1. El equipo directivo del centro docente asegurará y publicitará el proceso de información y aprobación del Proyecto por parte de las familias con todos los medios a su alcance, responsabilizándose de la elaboración del censo y su exposición pública en el tablón de anuncios, habilitando un tiempo mínimo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de posibles errores en el mismo. Transcurrido el plazo de reclamaciones se publicará el censo definitivo en el tablón de anuncios. Junto al censo y en función del mismo, deberá publicitarse el total de votos afirmativos que deben alcanzarse para la aprobación del Proyecto.

2. En los Centros Rurales Agrupados deberá elaborarse el censo por localidades, explicitando el número de votos afirmativos necesarios en cada localidad, junto con el censo total del CRA y número de votos afirmativos necesarios para dicha aprobación.



3. Para la elaboración del censo se tendrán en cuenta las características del centro, de conformidad con lo siguiente:

- a) En los centros de Educación Infantil y Primaria y en los centros Integrados de Educación Básica, el censo estará formado por los padres y madres o representantes legales del alumnado matriculado en el centro de 1.º de Educación Infantil a 5.º de Educación Primaria. Así mismo, en los centros autorizados a escolarizar alumnado de 2 años, se ampliará el censo a los padres y madres o tutores legales de este alumnado.
- b) En los Centros de Educación Especial el censo estará formado por los padres y madres o representantes legales del alumnado matriculado en el centro.
- c) En los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria que escolaricen alumnado de 1.º y 2.º de la ESO, el censo estará formado por los padres y madres o representantes legales del alumnado matriculado en el centro de 1.º de Educación Infantil a 1.º de ESO.
- d) En los centros que presenten proyectos conjuntos al amparo del apartado noveno de la presente Orden, el censo estará formado por los padres y madres o representantes legales del alumnado matriculado en el centro de 1.º de Educación Infantil a 5.º de Educación Primaria.

4. Las familias monoparentales o aquellas en las cuales haya un solo tutor o tutora por diversas circunstancias, debidamente acreditadas, tendrán derecho a dos votos. El equipo directivo comunicará a dichas familias la documentación a aportar, salvo que obre en poder del centro con anterioridad.

Se considera familia monoparental, a los efectos de esta Orden, la formada por uno o más hijos, que conviven y dependen económicamente de una sola persona y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas en que los hijos estén reconocidos legalmente por una única persona.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos que dependen económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
- c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos, durante seis meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores previos a la fecha de elaboración del censo.
- d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial, por tiempo superior a un año.

Las situaciones señaladas serán acreditadas mediante alguno de los siguientes documentos: copia del libro de familia completo, sentencia, Resolución judicial, carné de familia monoparental, acta notarial o Resolución administrativa en la que se pueda comprobar que la situación es una de las contempladas anteriormente.

5. El equipo directivo establecerá la fecha de votaciones que tendrá lugar una vez transcurridos los 20 días indicados en el apartado vigesimosexto punto 3 de esta Orden y determinará un horario de votaciones consensuado que posibilite el ejercicio del voto por parte de todos los integrantes del censo ampliando la apertura del centro si fuese necesario.

6. Excepcionalmente, aquellos centros que hayan realizado alegaciones y, en consecuencia, se haya validado su proyecto posteriormente, realizarán las votaciones el 11 de marzo de 2020.

Vigesimoctavo.— *Votación por parte de las familias.*

1. Para proceder a las votaciones en las fechas previstas, se constituirá una mesa de votación integrada por el director del centro docente que la presidirá, un representante de las AMPAs y dos padres representantes en el Consejo Escolar, elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como secretario de la mesa. Podrán nombrarse suplentes de todos los miembros para garantizar siempre la presencia de al menos un miembro del equipo directivo y de un vocal.

2. El voto será directo, no delegable y secreto y la pregunta será directa y sin matices, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V de esta Orden.

3. En los Centros Rurales Agrupados deberá organizarse una mesa de votación en cada una de las localidades, siendo el Equipo Directivo el encargado de organizar y supervisar la constitución de las mismas y el traslado de las urnas a la sede del Centro Rural Agrupado para su recuento, que será primero por localidades y posteriormente conjunto. En las distintas mesas deberá haber siempre un representante del equipo docente y otro de las familias o AMPA.



4. Para facilitar las votaciones se habilitará una urna en la Secretaría del centro, bajo la custodia del equipo directivo, los dos días anteriores a la votación presencial. Esta votación deberá respetar lo siguiente:

- a) Exclusivamente para esta votación anticipada se utilizará el sistema de doble sobre: el sobre exterior abierto deberá mostrar nombre y apellidos y contendrá fotocopia del documento de identificación personal del votante y un sobre cerrado que contendrá la papeleta de votación.
- b) En el momento de depositar el sobre el votante se identificará, siendo anotado en el censo.
- c) El votante procederá a continuación a cerrar el sobre exterior y a firmar la solapa del mismo.
- d) Estos votos se incorporarán al finalizar la votación presencial en el día señalado y antes de iniciar el recuento general.
- e) En el caso de imposibilidad de acudir al centro, el votante podrá autorizar a otra persona mayor de edad a acudir al centro a depositar el voto con el sistema de doble sobre según el siguiente procedimiento:
 - La persona autorizada deberá aportar la autorización según modelo anexo IX y el doble sobre: el sobre exterior abierto que contendrá fotocopia de documento de identificación personal del votante y un sobre cerrado que contendrá la papeleta de votación.
 - La persona autorizada se identificará y procederá a cerrar el sobre exterior y a firmar la solapa del mismo.
- f) A partir del día siguiente de la aprobación por Consejo Escolar del proyecto validado por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la secretaría del centro facilitará las papeletas de votación a los electores que lo soliciten.

Vigesimonoveno.— Aprobación del Proyecto por parte de las familias.

1. Para la aprobación del Proyecto se requerirá un número de votos favorables al mismo no menor del 55% del censo total de padres y madres o representantes legales del alumnado.

2. En los Centros Rurales Agrupados se requerirá un número de votos favorables al mismo no menor al 55% del censo total y también que sea aprobado por el mismo porcentaje en al menos 2/3 de las localidades integrantes. En la determinación del número de localidades para la obtención de 2/3 de las mismas se entenderá, si este no es entero, el resultado porcentual elevado al número entero siguiente.

3. Del resultado del escrutinio de la votación realizada se levantará acta de acuerdo con el modelo recogido en el anexo VI de esta Orden.

Los Centros Rurales agrupados deberán remitir este anexo con la votación general del censo total del CRA, y el mismo anexo para cada una de las localidades.

4. En los proyectos conjuntos de centros Educación Infantil y Primaria con centros de Educación Secundaria a los que hace referencia el apartado noveno la votación de las familias sólo deberá realizarse en los centros de Infantil y Primaria, quedando supeditada la aprobación del proyecto conjunto al resultado de la misma.

5. El resultado de la votación se hará público mediante certificación del Secretario/a del centro expuesta en el tablón de anuncios del centro, de conformidad con el modelo que figura como anexo VI a esta Orden.

Trigésimo.— Periodo de carencia.

Si el procedimiento de aprobación de los Proyectos no cumpliera con los requisitos de la convocatoria por no superar la votación señalada en el apartado vigesimooctavo de la presente Orden el centro no podrá participar en la siguiente convocatoria anual que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte convoque para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares.

Trigésimoprimer.— Remisión de la documentación.

1. Finalizado el procedimiento de aprobación, los centros deberán remitir por correo electrónico a la dirección tiemposescolares@aragon.es, con fecha límite hasta la 17:00 horas del día 13 de marzo de 2020, la documentación siguiente en formato PDF (documentos firmados y escaneados):

En el caso de que el proyecto haya sido aprobado por las familias:

- a) Solicitud de autorización con el modelo recogido en el anexo VII a) de esta Orden.
- b) Actas de las votaciones desarrolladas con indicación de sus resultados, de acuerdo con los modelos recogidos en los anexos III, IV y VI de esta Orden.



En el caso de que el proyecto no haya resultado aprobado por las familias se enviará los anexos VI y VII b de esta Orden debidamente cumplimentado.

2. La documentación referida en el apartado anterior más el Proyecto de Tiempos Escolares validado, deberá remitirse también en formato papel y se presentará con fecha límite el día 16 de marzo de 2020, según corresponda, en el Registro del Servicio Provincial de Zaragoza (Juan Pablo II, 20); en el del Servicio Provincial de Huesca (Plaza Cervantes, 1); en el del Servicio Provincial de Teruel San Vicente de Paúl, 3); en las restantes oficinas de asistencia en materia de registro del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trigesimosegundo.— *Propuesta de Resolución.*

1. La Comisión de valoración prevista en el apartado vigesimosegundo revisará la documentación aportada valorando la conformidad del proyecto y del procedimiento.

2. Una vez analizada toda la documentación, la Comisión elevará la propuesta de Resolución a los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y Equidad, a efectos de que emitan la oportuna Resolución conjunta.

Trigesimotercero.— *Autorización para el desarrollo del Proyecto educativo de organización tiempos escolares.*

1. En virtud de la propuesta de Resolución de la Comisión de valoración los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y Equidad dictarán Resolución conjunta, que contendrá la autorización de los Proyectos educativos de organización de tiempos escolares.

2. Esta autorización deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro docente para general conocimiento de la comunidad educativa con anterioridad al proceso de escolarización del curso de implantación del Proyecto.

Trigesimocuarto.— *Evaluación del Proyecto por parte del centro educativo.*

1. Los centros educativos cuyo Proyecto sea aprobado incluirán en la memoria final de cada curso escolar un informe que recoja la evaluación cualitativa y cuantitativa en la que participe toda la comunidad educativa, sobre el funcionamiento y resultados del Proyecto implantado.

2. Para la elaboración del informe se constituirá una Comisión de evaluación del Proyecto, elaborado por una comisión coordinada por el Director del centro y compuesta, al menos, por un docente del claustro, el coordinador de formación del centro (COFO), un representante de las familias, un miembro del AMPA, un miembro del personal no docente y de servicios y un miembro del personal de vigilancia y atención del servicio de comedor escolar si el centro lo ofertara.

3. La composición nominativa de la Comisión se dará a conocer a la comunidad educativa y todos sus miembros firmarán el informe elaborado.

Trigesimoquinto.— *Contenido del informe de evaluación.*

1. En el informe de la Comisión de evaluación del Proyecto educativo de organización de tiempos escolares deberá valorarse el desarrollo del Proyecto de Innovación y se considerarán al menos los siguientes aspectos comparativos:

- a) Alumnado matriculado en el centro con indicación de la evolución.
- b) Rendimiento escolar del alumnado (de acuerdo con el modelo recogido en el anexo VIII de esta Orden) e histórico de los dos cursos anteriores.
- c) Medidas de atención a la diversidad.
- d) Estado de la convivencia en el centro.
- e) Participación de la comunidad educativa.
- f) Actividades innovadoras desarrolladas en periodo lectivo.
- g) Participación del centro en programas y proyectos institucionales.
- h) Actividades, programas educativos, acciones innovadoras, refuerzos educativos y tiempos para la realización de tareas escolares desarrolladas fuera del periodo lectivo del alumnado.
- i) Evaluación del grado de satisfacción y opinión de los distintos sectores educativos: familias, profesorado, AMPAs, personal no docente, personal contratado para la vigilancia y atención del alumnado del servicio de comedor (de acuerdo con los modelos de cuestionario del anexo VIII de esta Orden).
- j) Evolución de los servicios complementarios de comedor y transporte si los hubiera.



2. En los centros con proyectos conjuntos señalados en el apartado noveno de esta Orden deberá presentarse un Informe con la participación de las dos comunidades educativas.

Trigesimosexto.— Informe del tercer curso de implantación del Proyecto.

El tercer curso de implantación del Proyecto educativo de organización de tiempos escolares la Comisión de evaluación elaborará un Informe global que se remitirá a la Inspección Educativa en el mes de febrero, con el visto bueno del Consejo Escolar.

Trigesimoséptimo.— Evaluación y revisión del Proyecto por parte de la Administración educativa.

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Inspección Educativa, velará por el correcto desarrollo del Proyecto educativo de organización de tiempos escolares.

2. Al finalizar cada curso escolar, la Inspección Educativa, tras el análisis de las Memorias y del informe de evaluación de la Comisión del centro, así como a través del propio proceso de supervisión y asesoramiento habitual, emitirá un informe que será remitido a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación.

3. En la elaboración del informe de la Inspección Educativa serán evaluados al menos los indicadores siguientes:

- a) Nivel de satisfacción de la comunidad educativa.
- b) Variación de matrícula.
- c) Estabilidad del profesorado.
- d) Convivencia y clima escolar.
- e) Medidas de atención a la diversidad.
- f) Participación del centro en programas o proyectos institucionales y desarrollo de acciones innovadoras desarrolladas en periodo lectivo.
- g) Variaciones en los servicios complementarios.
- h) Actividades, programas educativos, acciones innovadoras, refuerzos educativos y tiempos para la realización de tareas escolares desarrolladas fuera del periodo lectivo del alumnado.
- i) Resultados académicos y promoción.

4. Si el informe de la Inspección Educativa estableciera que no se cumplen los objetivos planteados en el Proyecto aprobado por el centro o alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente apercibirá al centro docente para que modifique las actuaciones y las adecue.

Trigesimoctavo.— Revocación de la autorización.

Previo informe de la Inspección Educativa, por Resolución conjunta de los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y Equidad, se podrá revocar la autorización concedida a los centros docentes para desarrollar su Proyecto si, tras los informes recibidos por el centro desde Inspección Educativa, se detecta incumplimiento reiterado de la normativa vigente, no implantación de las sugerencias de mejora recibidas o el centro deja de cumplir los requisitos que garantizan la continuidad del Proyecto.

Trigesimonoveno.— Consolidación del Proyecto.

1. Superados los tres cursos de implantación con informe positivo de evaluación por parte del centro y de la Inspección Educativa, el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares quedará incorporado al Proyecto Educativo de Centro.

2. En cualquier caso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ante la detección de disfunciones graves del funcionamiento del centro o de los servicios complementarios, y a través de la Inspección Educativa, propondrá las modificaciones que fueran necesarias, con especial atención a los procesos de escolarización.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en la presente Orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

Se habilita a los titulares de las Direcciones Generales de Innovación y Formación Profesional y de Planificación y Equidad para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias,



cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la adecuada aplicación y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda.— *Recursos.*

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Así mismo, de acuerdo con dicha normativa, los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos. No obstante, podrán oponerse a la Orden que resuelva el procedimiento mediante escrito motivado, indicado las razones que fundamentan su pretensión.

Disposición final tercera.— *Efectos.*

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I

**PROYECTO EDUCATIVO DE ORGANIZACIÓN DE TIEMPOS ESCOLARES
DATOS GENERALES.**

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS.

1.1.- Datos identificativos del centro.

Nombre del centro Código de centro Dirección Localidad Código Postal Teléfono Fax Correo electrónico Web
--

1.2.- Distribución de unidades escolares por etapas, niveles y número de alumnos.

	1º Infantil	2º Infantil	3º Infantil	1º Primaria	2º Primaria	3º Primaria	4º Primaria	5º Primaria	6º Primaria
Nº unidades									
Alumnos									

Nº total de alumnado del Centro:

1.3.- Personal del Centro:

Personal docente:

EI	PRI	FI	FF	EF	MU	PT	AL	COM	ORI	RC	RE	RM

Equipo directivo	Nombre y apellidos
Dirección	
Jefatura de estudios	
Secretaría	
Coordinación de Formación	



Personal no docente

	Número
Aux. de Ed. Infantil	
Aux. de Ed. Especial	
Aux. Administrativos	
Oficiales de Mantenimiento o Conserjes	
Monitores de Comedor	
Personal de Cocina	
Personal de limpieza	
Otros:	

1.4. Organización General del Centro. Descripción de la situación actual

1. Organización general del centro según su horario diario: apertura anticipada, actividades lectivas incluyendo recreos, periodo intersecciones, comedor y actividades extraescolares indicando responsables y el número de alumnos, con indicación total y porcentual, que están en el centro en cada franja horaria.
2. Horario general del profesorado en la actualidad.
3. Organización de actividades de refuerzo y apoyo educativo, otras.
4. Organización del servicio de transporte escolar, si lo hubiera, incluyendo el horario en los días de junio y septiembre de jornada reducida. Señalar rutas y centros compartidos si los hubiese.

Guardería; SI/NO
 Comedor escolar: SI/NO
 Transporte escolar SI/NO

Participantes:
 Participantes:
 Participantes: Horarios. Rutas

Horario actual.

	Guardería	Jornada de mañana	Comedor	Jornada de tarde
Hora de inicio				
Hora de fin				



Actividades extraescolares:
Responsable actividades extraescolares:

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Hora inicio					
Hora fin					
Nº alumnos					

. Horario general del profesorado en la actualidad.

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					
De__ a __					

2 PROPUESTA DE INNOVACIÓN

Proyecto educativo de innovación

- 2.1. Justificación de la propuesta de innovación en relación a los tiempos escolares.
- 2.2. Objetivos de la nueva propuesta.
- 2.3. Descripción de las propuestas de innovación. Área o áreas implicadas.
- 2.4. Actividades.
- 2.5. Evaluación e indicadores.
- 2.6. Fases para la aplicación de la Propuesta de innovación.
- 2.7. Participación de la comunidad educativa: profesorado, alumnado, familias, otras entidades e instituciones.
- 2.8. Proyectos de Innovación o actividades de innovación que se estén trabajando en el centro. Participación en programas y proyectos institucionales.



3. ORGANIZACIÓN PROPUESTA

- 3.1 Horario general del centro.
- 3.2 Horario lectivo del alumnado por etapas.
- 3.3 Horario del profesorado, con indicación de su participación en las actividades programadas en el periodo de comedor y actividades. Se deberán tener en cuenta las situaciones de profesorado compartido e itinerante y la afección que pudiera suponer a la organización de otros centros, estableciendo soluciones organizativas sin menoscabo de los derechos del alumnado.
- 3.4 Planificación del refuerzo educativo.
- 3.5 Horario del personal no docente.

4. PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTE Y COMEDOR

- 4.1. Periodo de comedor y actividades. Planificación de las actividades, horarios y responsables.
- 4.2. Transporte u otros (evitando afecciones que supongan modificación del contrato). Horarios incluyendo los días de jornada reducida de junio y septiembre.

5. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES FUERA DEL PERIODO LECTIVO Y DE COMEDOR.

- 5.1. Programa "Apertura de centros". Horario y actividades.
- 5.2. Actividades extraescolares

6. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

- 6.1. Comisión de evaluación.
- 6.2. Programación de la evaluación del Proyecto referida tanto a la nueva organización horaria como a la propuesta de Innovación planteada por el centro. (Anexo VIII)

7. COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

- 7.1. Miembros de la Comisión de elaboración con indicación del sector de la comunidad educativa al que pertenecen.
- 7.2. Firma de todos los miembros de la Comisión de elaboración.

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_priv/searchTreatmentFiles.action, identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos".



ANEXO II

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCESO
POR EL CONSEJO ESCOLAR**

D/D^a.....
 Secretario/a del centro

CERTIFICO

Que en la sesión de Consejo Escolar extraordinario del día de de se acuerda iniciar el proceso para la elaboración de un Proyecto educativo de organización de tiempos escolares y la participación en la convocatoria de autorización.

Que el resultado de la votación ha sido el siguiente:

Número total de integrantes del Consejo Escolar con derecho a voto: ...
Número de integrantes con derecho a voto presentes:
Número de votos afirmativos: ...
Número de votos negativos: ...
Número de votos en blanco: ...
Número de votos nulos: ...
Porcentaje de votos afirmativos en relación con el número total de integrantes con derecho a voto: ...

En a de de

Vº Bº
 El/La directora/a del Centro

El/La secretario/a del Centro

(Sello de Centro)

Fdo.: Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia. El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_priv/searchTreatmentFiles.action , identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos".



ANEXO III

**MODELO ACTA
VOTACIÓN DEL CLAUSTRO**

Centro:
Nº Código:

Localidad:

D/Dª
Secretario/a del centro

CERTIFICO

Que, tras la Validación de la administración educativa, en la sesión de Claustro extraordinario del día de de

SI / NO (táchese lo que no proceda) ha sido aprobado el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares con un porcentaje superior a 2/3

El resultado de la votación ha sido el siguiente:

Número total de integrantes del Claustro: ...
Número de integrantes presentes:
Número de votos afirmativos: ...
Número de votos negativos: ...
Número de votos en blanco: ...
Número de votos nulos: ...
Porcentaje de votos afirmativos en relación con el número total de censo: ...

En a de de

El/La director/a del Centro

El/La secretario/a

(Sello de Centro)

Fdo.:

Fdo.:

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_priv/searchTreatmentFiles.action, identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos"



ANEXO V
MODELO
PAPELETA DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS

¿Está de acuerdo con el Proyecto educativo de organización de tiempos escolares presentado en nuestro centro?

SI

NO

Márquese con claridad la opción elegida



**ANEXO VI
MODELO ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS***

Centro
 Nº Código Localidad
 D/Dª.....
 Secretario/a del centro

CERTIFICO

Que en la consulta realizada a la comunidad educativa el día de de ,
SI / NO (táchese lo que no proceda) ha sido aprobado el Proyecto educativo de organización de
 tiempos escolares.

CENSO ELECTORAL

Número de personas con derecho a doble voto: x 2	Total votos:
Número de personas con derecho a voto simple:	Total votos:
Total personas con derecho a voto:	Número total de votos posibles:
Número de votos afirmativos necesarios para alcanzar el 55%	

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Número total de votos depositados en la urna:
Número de votos: tramitados por correo:
Total de votos emitidos:
Número de votos afirmativos:
Número de votos negativos:
Número de votos en blanco:
Número de votos nulos:
Porcentaje de votantes:
Porcentaje de votos afirmativos en relación con el número total votos posibles:

En a de de 20
 El/La directora/a del centro El/La secretario/a del centro

(Sello de Centro)

Fdo: Fdo:
 Representante de la AMPA Representante del Consejo Escolar

Fdo: Fdo:
***Los CRAS deberán completar un Anexo para cada una de las localidades y el Anexo general.**

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_priv/searchTreatmentFiles.action , identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos".



ANEXO VII a)

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL
PROYECTO EDUCATIVO DE ORGANIZACIÓN DE TIEMPOS ESCOLARES**

Don/Doña:
 Director/a del centro:
 Localidad: Provincia:

CERTIFICA Que se inició el proceso de participación en la convocatoria de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en la sesión de Consejo Escolar de fecha, y que se ha desarrollado conforme a la convocatoria habiendo sido aprobado en la consulta de las familias.

Por lo que REMITE la documentación solicitada en la convocatoria y, de acuerdo con los resultados obtenidos, SOLICITA la autorización del Proyecto que se adjunta.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.

Fdo.

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_ldap_priv/searchTreatmentFiles.action , identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos" .

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE ARAGÓN



ANEXO VII b)

SOLICITUD FINALIZACIÓN DEL PROCESO DEL PROYECTO TIEMPOS ESCOLARES

Don/Doña:

Director/a del centro:

Localidad: Provincia:

CERTIFICA Que se inició el proceso de participación en la convocatoria de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en la sesión de Consejo Escolar de fecha....., y que se ha desarrollado conforme a la convocatoria.

Por lo que REMITE la documentación solicitada en la convocatoria e informa de la finalización del proceso debido a:

- No aprobación del Claustro
- No aprobación Consejo Escolar
- No aprobación Consulta a padres y madres

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.

Fdo.

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_priv/searchTreatmentFiles.action, identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos".

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE ARAGÓN



ANEXO VIII

MODELOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

1. RESULTADOS ACADÉMICOS DEL ALUMNADO

Curso Nivel	% Todas la áreas superadas			% 1 área no superada			% 2 áreas no superadas			% 3 áreas o más no superadas		
	2016/ 2017	2017/ 2018	2018/ 2019	2016/ 2017	2017/ 2018	2018/ 2019	2016/ 2017	2017/ 2018	2018/ 2019	2016/ 2017	2017/ 2018	2018/ 2019
1º												
2º												
3º												
4º												
5º												
6º												

Interpretación de los resultados:



2. CUESTIONARIO PARA LAS FAMILIAS

Fecha: _____ Nivel: _____

Estimados padres y madres:

Este cuestionario es uno de los instrumentos de evaluación previstos para la valoración de nuestro Proyecto educativo de organización de tiempos escolares que se ha implantado en el centro. Como parte esencial de la Comunidad Educativa, vuestra opinión es importante.

Marcad la opción que exprese mejor vuestra valoración y gracias por colaborar.

1. Grado de satisfacción con la nueva organización horaria:
 - a) Muy satisfecho.
 - b) Bastante satisfecho.
 - c) Poco satisfecho.
 - d) Nada satisfecho.

2. ¿Cómo creéis que la nueva organización horaria ha repercutido en el rendimiento académico de vuestro hijo/a?:
 - a) Ha incidido positivamente.
 - b) Ni positiva, ni negativamente.
 - c) Ha incidido negativamente.

3. ¿Cómo creéis que la nueva organización horaria ha repercutido en el planteamiento y calidad de los servicios complementarios (guardería, comedor, transporte...):
 - a) Ha incidido positivamente.
 - b) Ni positiva, ni negativamente.
 - c) Ha incidido negativamente.

4. ¿Cómo creéis que la nueva organización horaria ha repercutido en el planteamiento y calidad de las actividades extraescolares?:
 - a) Ha incidido positivamente.
 - b) Ni positiva, ni negativamente.
 - c) Ha incidido negativamente.

5. Grado de satisfacción con las propuestas de innovación:
 - a) Muy satisfecho.
 - b) Bastante satisfecho.
 - c) Poco satisfecho.
 - d) Nada satisfecho.

6. Grado de satisfacción de vuestros hijos e hijas con las nuevas propuestas organizativas y metodológicas:
 - a) Muy satisfecho.
 - b) Bastante satisfecho.
 - c) Poco satisfecho.
 - d) Nada satisfecho.

7. Grado de satisfacción con el funcionamiento de los refuerzos y/o talleres:
 - a) Muy satisfecho.
 - b) Bastante satisfecho.
 - c) Poco satisfecho.
 - d) Nada satisfecho.



- 8.- Grado de satisfacción con la información que desde el centro se ha transmitido a las familias en relación al Proyecto Educativo de tiempos escolares: objetivos, metodologías, organización.... a lo largo del presente curso escolar:
- a) Muy satisfecho.
 - b) Bastante satisfecho.
 - c) Poco satisfecho.
 - d) Nada satisfecho.
- 9.- ¿Habéis colaborado y/o participado de alguna manera en el desarrollo de vuestro Proyecto Educativo de tiempos escolares a lo largo del presente curso:
- a) Sí, de manera activa.
 - b) Sí, de manera puntual.
 - c) No.

Observaciones en positivo /Propuestas de mejora



3. CUESTIONARIO PARA EL PROFESORADO

Estimados docentes:

Este cuestionario es uno de los instrumentos de evaluación previstos para la valoración de nuestro Proyecto educativo de organización de tiempos escolares que se ha implantado en el centro. Como parte esencial de la Comunidad Educativa, vuestra opinión es importante.

Marcad la opción que exprese mejor vuestra valoración y gracias por colaborar.

Fecha: _____ Nivel: _____

	Mucho	Bastante	Poco	Nada
Grado de satisfacción con la nueva organización horaria.				
Grado de satisfacción con la atención y el rendimiento del alumnado en relación a la aplicación del nuevo horario				
Grado de satisfacción con la organización escolar en relación a la nueva organización horaria.				
Grado de satisfacción con la propuesta de innovación y su desarrollo.				
Grado de satisfacción respecto al apoyo recibido de la administración educativa en el desarrollo de vuestro Proyecto. (Asesoramiento, apoyo, formación...)				
Grado de satisfacción con el funcionamiento y resultado de los refuerzos y/o talleres				
Grado de satisfacción con tu implicación personal y profesional con el Proyecto.				
Grado de satisfacción de la implicación de las familias con las nuevas propuestas organizativas y metodológicas.				

Observaciones en positivo /Propuestas de mejora



4. CUESTIONARIO PARA LA AMPA

Fecha: _____

Este cuestionario es uno de los instrumentos de evaluación previstos para la valoración de nuestro Proyecto educativo de organización de tiempos escolares que se ha implantado en el centro. Como AMPA, sois parte esencial de la Comunidad Educativa, vuestra opinión es importante.

Marcad la opción que exprese mejor vuestra valoración y gracias por colaborar.

	Mucho	Bastante	Poco	Nada
Grado de satisfacción con la nueva organización horaria.				
Grado de satisfacción con la organización de las actividades complementarias en el nuevo horario.				
Grado de satisfacción con la organización de las actividades extraescolares en el nuevo horario.				
Grado de satisfacción con la propuesta de innovación				
Grado de satisfacción de vuestros hijos e hijas con las nuevas propuestas organizativas y metodológicas				
Grado de satisfacción de vuestra implicación en el desarrollo y seguimiento del Proyecto educativo de tiempos escolares.				

Observaciones en positivo /Propuestas de mejora

**5. CUESTIONARIO PARA PERSONAL NO DOCENTE**

Fecha: _____

Este cuestionario es uno de los instrumentos de evaluación previstos para la valoración de nuestro Proyecto educativo de organización de tiempos escolares que se ha implantado en el centro. Sois parte esencial de la Comunidad Educativa y vuestra opinión es importante.

Marcad la opción que exprese mejor vuestra valoración y gracias por colaborar.

	Mucho	Bastante	Poco	Nada
Grado de satisfacción con la nueva organización horaria				

Observaciones en positivo /Propuestas de mejora



6. CUESTIONARIO PARA PERSONAL CONTRATADO PARA LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DEL SERVICIO DE COMEDOR

Fecha: _____

Este cuestionario es uno de los instrumentos de evaluación previstos para la valoración de nuestro Proyecto educativo de organización de tiempos escolares que se ha implantado en el centro. Sois parte esencial de la Comunidad Educativa y vuestra opinión es importante.

Marcad la opción que exprese mejor vuestra valoración y gracias por colaborar.

	Mucho	Bastante	Poco	Nada
Grado de satisfacción con la nueva organización horaria				
Grado de satisfacción con la realización de vuestro proyecto de comedor				

Observaciones en positivo /Propuestas de mejora



ANEXO IX

MODELO AUTORIZACIÓN.

D/D^a _____, con documento de identificación

número _____ autoriza a

D/D^a _____ con documento de identificación

número _____ a depositar mi voto anticipado en la secretaría del centro

educativo sobre la consulta a las familias del Proyecto Educativo de Organización de Tiempos

Escolares.

En _____ a ___ de _____ de _____

Fdo:

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados y tratados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional "Gestión de Programas Educativos". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, así como las solicitudes en materia de transparencia.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante dicha Dirección General (Avda. Ranillas nº 5 D 50.071 Zaragoza), o en la dirección de correo electrónico dginnovacionyfp@aragon.es, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_priv/searchTreatmentFiles.action, identificando la siguiente actividad de tratamiento: "Gestión de Programas Educativos"



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden CDS/1389/2019, de 4 de octubre, por la que se modifican las Órdenes por las que se establecen precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

Advertido error material en la Orden arriba citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, de 24 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el Artículo 1. “Modificación de la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada”, en el que se procede a la modificación del artículo 2 de la misma, donde dice:

“-Tipo A7 (Plazas para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta): 76,60 euros/día”.

Debe decir:

“-Tipo A7 (Plazas para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta): 80,05 euros/día”.

Incorporar un párrafo al final del artículo primero, en los siguientes términos: “Los precios señalados en este artículo se entenderán sin incluir el IVA que, en su caso, resulte aplicable”.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1486/2019, de 24 de octubre, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza).

Visto el expediente CVP 1/18, tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), resultan de él los siguientes

Antecedentes

Primero.— Mediante nota de régimen interior de fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección del Servicio Provincial en Zaragoza del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad remitió al Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca su propuesta, basada en un informe adjunto de la Sección de Defensa de la Propiedad de dicho Servicio, de que el Consejero del Departamento acordara la realización de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiprana (Zaragoza). Entre los motivos que exponía el citado informe para justificar la clasificación de las vías de dicho término con prioridad sobre otros se encontraban: el expreso interés del Ayuntamiento de Chiprana; la existencia de dos previos intentos de clasificación de dichas vías, en los años 1977 y 1987, que no llegaron a ser aprobados; la realización en el término de Chiprana de la concentración parcelaria dispuesta por el Real Decreto 676/1982, de 5 de marzo; y las afecciones sufridas por las vías pecuarias del término a causa de la construcción del embalse de Mequinenza.

Segundo.— Con fecha 8 de octubre de 2018, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, considerando que en la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Provincial quedaba justificada la conveniencia de clasificar dichas vías, acordó su realización.

Tercero.— El anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiprana se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 27 de marzo de 2019, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 66, de 22 marzo de 2019. En él se fijaba la fecha del 6 de mayo de 2019 para el comienzo de las operaciones de clasificación, a las 10:00 horas de la mañana, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Chiprana y designando como representante de la Administración al Ingeniero de Montes D. Tomás Arias Puyuelo. Igualmente, mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2019 se remitió dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante al menos veinte días hábiles. Dicha exposición en el tablón, por un plazo aún mayor que el solicitado (pues estuvo expuesto hasta el mismo día del inicio de las operaciones, el 6 de mayo de 2019), queda acreditada por la certificación suscrita con fecha 9 de julio de 2019 por la secretaria de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Cuarto.— Mediante respectivos oficios de fecha 6 de marzo de 2019, también se notificó el mencionado anuncio al Ayuntamiento de Chiprana (como correspondiente al término municipal objeto del expediente), a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza, y a las organizaciones profesionales agrarias Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG).

Quinto.— En la jornada del 6 de mayo de 2019, según consta en el acta levantada al efecto, fue constituida la comisión para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, así como aquellas que desde él pasen a los colindantes, y se identificaron y describieron someramente, con el acuerdo de todos los presentes, dos vías pecuarias: la Cañada Real de Sástago a Escatrón y la Colada de Caspe a Chiprana.

Sexto.— Con fecha 3 de julio de 2019, el Ingeniero de Montes facultativo firmó, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad, el correspondiente proyecto de clasificación, en el cual quedan clasificadas, descritas y cartografiadas las dos vías pecuarias del término municipal de Chiprana identificadas en el acta de 6 de mayo de 2019.

Séptimo.— El proyecto de clasificación de las vías pecuarias, junto con el resto del expediente, fue sometido a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante



anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 17 de julio de 2019, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 161, de 16 de julio de 2019. Igualmente, mediante oficio de 3 de julio de 2019, fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, con la indicación de que procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de al menos veinte días hábiles. La exposición en el tablón municipal durante el plazo de veinte días hábiles queda acreditada por la certificación expedida con fecha 16 de septiembre de 2019 por la secretaria de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, en la cual consta también que no se presentaron reclamaciones ante esa Corporación. Mediante respectivos oficios de 3 de julio de 2019 fue también notificado dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, a las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y UAGA-COAG, a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a la Junta Local de Ganaderos de Caspe (a esta última, por haber comparecido personalmente en la comisión de clasificación). No se presentó alegación alguna durante los trámites de audiencia y exposición pública.

Octavo.— En cuanto a los informes preceptivos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, mediante oficio de 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Comarca de Bajo Aragón-Caspe. Transcurrido sobradamente el plazo de diez días previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiera dicho informe, y de acuerdo con el artículo 80.4 de la misma Ley, se prosiguieron las actuaciones. Igualmente, mediante notas de régimen interior de 3 de julio de 2019, se solicitó informe a la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, y al Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Con fecha 8 de agosto de 2019, emite informe la Jefa de Servicio de Patrimonio, en el que estima que el procedimiento seguido es conforme con el ordenamiento jurídico, y solicita que concluida la clasificación se notifique el resultado a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización con el fin de adecuar la descripción de las vías en el Inventario General del Patrimonio de Aragón. Con fecha 16 de septiembre de 2019, emite informe el Subdirector Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, indicando que se ha comprobado que el expediente contempla correctamente la concentración parcelaria del término municipal, sin que se observen otras afecciones reseñables desde el punto de vista de las competencias de la Subdirección. En ninguno de los informes emitidos, por tanto, se hace alegación alguna sobre el expediente.

Noveno.— Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado. El día 30 siguiente, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para su Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La disposición adicional primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

Segundo.— Mediante la correspondiente acta, y la subsiguiente redacción del proyecto de clasificación, las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana han quedado debidamente identificadas y descritas, a falta de su deslinde. Dichos documentos no han sido contradichos en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente. Por cuanto antecede, procede dictar la Orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; el De-



creto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), en el que se incluyen las que seguidamente se relacionan:

Denominación	Longitud (m)	Anchura (m)	Categoría
VP 1: Cañada Real de Sástago a Escatrón	10.990	6-43	Cañada
VP 2: Colada de Caspe a Chiprana	783	6-7	Colada

Segundo.— Los recorridos, las direcciones y las demás características de las antedichas vías pecuarias se encuentran definidos en el proyecto de clasificación donde, además de las descripciones literales, se incluye cartografía y referencias con coordenadas, debiéndose atender a todos esos datos en lo que pueda afectar a las vías pecuarias clasificadas. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su condición original y deberán ser clasificadas en cuanto se tenga conocimiento de su existencia.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de octubre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ORDEN AGM/1487/2019, de 30 de octubre, por la que se convocan subvenciones a una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 2019.

El sistema de seguros agrarios se ha convertido en un instrumento esencial para la supervivencia del sector agrario, que contribuye de forma decisiva a estabilizar los ingresos en un sector expuesto a unas adversidades climáticas que resultan cada vez más reiteradas y graves. El apoyo a la contratación de seguros agrarios, que el Gobierno de Aragón viene realizando ininterrumpidamente desde la campaña 1987/1988, muestra año tras año, el apoyo institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, a este instrumento de estabilización de las rentas agrarias.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, constituyen el marco normativo de la contratación de seguros agrarios. El citado reglamento prevé, por un lado, la aprobación anual de un Plan de Seguros Agrarios Combinados (en adelante, el Plan), y por otro lado, establece que el pago de las primas subvencionadas por el Estado será abonado directamente por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA) a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (en adelante, Agroseguro).

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 que aprueba el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados (en adelante, Plan 2018), publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 311, de 23 de diciembre del 2017. Del mismo modo, mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el cuadragésimo Plan 2019, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 304, de 18 de diciembre de 2018.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvenciona la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, mediante el pago de una parte del coste de contratación de los seguros a satisfacer por los interesados o los tomadores de estos seguros. A la que será de aplicación la legislación en materia de subvenciones, en particular la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios ("Boletín Oficial de Aragón", número 168, de 31 de agosto de 2016), que constituye el marco normativo que ampara la posibilidad de dictar la Orden. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su disposición adicional decimotercera, que los planes relativos a políticas sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones.

Con la aprobación de las citadas bases reguladoras se implanta un modelo en la gestión de estas subvenciones, que se hace depender de la necesaria y previa declaración de parcelas en la denominada "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común, junto a la previsión de las líneas de seguro a suscribir, como requisito previo y necesario.

La presente Orden recoge las subvenciones a las pólizas que se relacionan en el anexo, de las líneas incluidas en el Plan 2018 y la línea de cereza perteneciente al Plan 2019, suscritas en los periodos que van de 1 de enero de 2018 a 31 de julio de 2019 y 1 de enero de 2019 a 30 de abril de 2019, respectivamente.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal cuando en la solicitud el interesado declare datos personales que obren en poder de la Administración, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos. Para la consulta del resto de los datos, se requerirá el consentimiento expreso del interesado, para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.



Estas subvenciones están financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en determinadas zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” serie L, número 193, de 1 de julio de 2014), habiendo sido asignado por la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 9 de dicho reglamento, y habiéndose otorgado el siguiente número de identificación: SA.41574(2015/XA).

De conformidad con lo previsto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, corresponde la tramitación de un buen número de líneas de subvención, gestionándose en concreto la que es objeto de esta Orden a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, a la que corresponde la planificación y dirección del programa de seguros agrarios.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2019, subvenciones destinadas al pago de parte del coste generado por la contratación de los seguros agrarios, para explotaciones de cereza pertenecientes al Plan 2019 y para las líneas de seguro agrario incluidas en el Plan 2018, en explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La relación de los seguros subvencionados, se contiene en el anexo.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación la legislación general en materia de subvenciones y en la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

2. Estas subvenciones están sujetas al régimen establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en determinadas zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es facilitar el acceso a titulares de explotaciones a la suscripción de seguros agrarios.

Segundo.— Actividad subvencionable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, será susceptible de subvención la suscripción de un contrato de seguro agrario con alguna de las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en Agroseguro, dentro del periodo estipulado en el apartado tercero, tal y como prescribe el artículo 41 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados de las líneas incluidas en el Plan 2018 y la línea de cereza perteneciente al Plan 2019. La relación de líneas se recoge en el anexo de esta Orden dentro de las condiciones particulares para cada uno de ellos, reguladas en las correspondientes órdenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como dentro de las condiciones particulares establecidas en esta Orden.

2. No serán subvencionables las pólizas suscritas por las entidades referidas en el apartado primero y contratadas por asegurados que tengan la consideración de administraciones públicas, en el sentido del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

3. A los efectos de identificar a las grandes empresas, se tendrá en cuenta la definición de pequeña y mediana empresa contenida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

4. Asimismo no se considera actividad subvencionable, las pólizas de seguro suscritas para la retirada y destrucción de cadáveres de porcino, por el método de hidrólisis.

Tercero.— Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, tendrán la consideración de gastos subvencionables las primas de las líneas de seguros agrarios que hayan



de satisfacer los asegurados, por la suscripción de seguros pertenecientes al Plan 2018 y la línea de cereza perteneciente al Plan 2019, suscritas en los periodos que van de 1 de enero de 2018 a 31 de julio de 2019 y 1 de enero de 2019 a 30 de abril de 2019, respectivamente.

Cuarto.— Personas beneficiarias.

1. Según el artículo 4 de la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden los titulares de una explotación agraria radicada en Aragón que suscriban, alguno de los seguros agrarios que se relacionan en el anexo en los términos expuestos en la misma, y que cumplan los requisitos que se relacionan en los siguientes puntos.

2. Para ser beneficiario de la subvención otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe declarar la integridad de su explotación, de acuerdo con lo previsto en la Orden DRS/209/2018, de 1 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2018, o bien, en la Orden DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019, dependiendo del periodo de cobertura del seguro contratado.

3. La suscripción de las pólizas, por parte de los beneficiarios implica la declaración de que en el interesado concurren todas las condiciones exigidas en la convocatoria y en las normas reguladoras de subvenciones públicas.

4. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Se requiere el consentimiento expreso de la persona solicitante para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la persona solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2019.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. En caso de insuficiencia presupuestaria se priorizará en función de la fecha de suscripción de la póliza correspondiente.

Sexto.— Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil euros (6.554.000 €), financiado con cargo a la partida presupuestaria 14050 G5311 770039 91002 PEP 2006/001096 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La concesión de esta subvención será compatible con la otorgada por ENESA correspondiente a la subvención de la parte del seguro agrario subvencionado por la Administración General del Estado.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se calculará del siguiente modo:

- a) Como un porcentaje sobre la subvención que conceda la Administración General del Estado a través de ENESA, con la excepción de las líneas de seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, en las que corresponderá una cuantía fija por cabeza de ganado conforme al anexo.



b) En el caso de agricultores jóvenes con Resolución favorable de instalación emitida en los últimos 5 años desde la publicación de la presente convocatoria, independientemente de la línea de seguro agrario que suscriban, se concederá el máximo nivel de apoyo permitido por la legislación comunitaria, el 65 por ciento del recibo de prima. Su cuantía se determinará como importe complementario a partir de la subvención concedida por ENESA, hasta alcanzar el máximo permitido.

5. Una vez calculado el importe de subvención a cada persona beneficiaria, se le aplicará una deducción de 100 euros sobre el importe total de la subvención a percibir independientemente del número de pólizas que suscriba. En todo caso no se realizarán pagos por importe inferior a 50 euros.

6. El coste a cargo de los suscriptores no podrá ser, en ningún caso, inferior al 35 por ciento del recibo de prima del seguro.

7. En caso de sobrepasar los porcentajes indicados en el punto anterior, el exceso se deducirá de la subvención a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptimo.— *Solicitud de la subvención y documentación.*

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por la persona asegurada o por la persona tomadora en su nombre, tiene la consideración de solicitud de la subvención prevista en esta Orden. Siempre y cuando se encuentre dentro del periodo descrito en el apartado tercero, esté correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada y validada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto por la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la ayuda correspondiente a la póliza suscrita.

2. En los casos de pólizas de seguro renovable, tendrán la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. Dicha solicitud debe perfeccionarse mediante la presentación de la oportuna declaración en la "Solicitud Conjunta" en los plazos y conforme a lo determinado en el apartado primero, punto 3, subapartado 24.º, de la Orden DRS/209/2018, de 1 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2018, y de la Orden DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019. Quedan exentos de realizar este trámite de perfeccionamiento, aquellas personas beneficiarias que realicen la presentación de la "Solicitud Conjunta" en otra Comunidad Autónoma.

4. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que tales documentos sean recabados o consultados por el órgano instructor.

Octavo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Modernización de Explotaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural, a partir de las relaciones y la información recibida de Agroseguro, de acuerdo con el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Agroseguro, para el intercambio de información relativa a la suscripción de seguros agrarios.

2. El órgano instructor examinará las solicitudes en cuanto a la conformidad con esta Orden y el resto de normativa aplicable.

Noveno.— *Resolución.*

1. De acuerdo con el artículo 12 la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, el Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la Resolución de las solicitudes de subvención, con determinación de su importe, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".



2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. De acuerdo al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución se notificará mediante publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4. La Resolución que otorgue la subvención, incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de la persona o personas beneficiarias a que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

5. Contra la Resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la Resolución no fuera expresa, el interesado podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente del plazo máximo para resolver a que se refiere el punto 1 de este apartado.

Décimo.— Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y en lo que no se opongan a ellos dispuesto en estos Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) Según el tipo de persona beneficiaria, el nombre y apellidos, la razón social, o el nombre completo de la entidad sin personalidad jurídica, cuando éstas puedan ser beneficiarias.
- b) El municipio en el que reside o está registrada la persona beneficiaria y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada persona beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión como la nacional.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

4. La Resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda a la persona beneficiaria relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Undécimo.— Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, se efectuará mediante la verificación de la suscripción de las líneas de seguros agrarios suscritas.

2. Con la finalidad descrita en el apartado anterior, el contenido de las pólizas suscritas por las personas beneficiarias con sus respectivas aseguradoras serán remitidas a la Dirección



General de Desarrollo Rural por Agroseguro, en un plazo de 15 días naturales desde su solicitud por parte del Departamento, de acuerdo con el convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Agroseguro para el intercambio de información relativa a la suscripción de seguros agrarios, de fecha 25 de febrero de 2015, publicado mediante Orden de 10 de abril de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Duodécimo.— Pago de la subvención.

1. Una vez efectuadas las comprobaciones precisas, y previa emisión del certificado por el órgano concedente que acredite la adecuada justificación de la subvención y la concurrencia de los requisitos para proceder el pago, se efectuará, en su caso, el pago a los suscriptores de las pólizas de seguros agrarios que hubieran formalizado éstas y en la proporción establecida en la misma. En todo caso, conforme al artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, para que sea exigible el pago será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

2. Las modificaciones posteriores en la póliza de seguros que afecten al coste de suscripción, darán origen a un ajuste de la subvención que puede ocasionar, un segundo pago o el reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

Decimotercero.— Control de la subvención.

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, la evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de desarrollo rural, sin perjuicio de lo previsto en la legislación sobre subvenciones públicas y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este efecto, las personas beneficiarias de la subvención asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón.
- b) Facilitar a la administración autonómica la información que ésta le solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 52 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la solicitud, concesión o pago de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, en virtud de la presente Orden.
- d) A efectos de pago, deberá constar en el expediente certificado expedido por la unidad competente, en el que figure la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.
- e) La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para cada ejercicio.

2. Asimismo, con el objeto de mejorar la información y el control de las subvenciones, la Administración autonómica suscribió convenios de colaboración con ENESA y Agroseguro para el intercambio de información relativa a las pólizas contratadas, en el marco de lo previsto en las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

3. A los efectos del control de subvenciones previstas en esta Orden, la persona tomadora del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o la persona asegurada, en caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran cometer, y estarán sujetos a las sanciones recogidas en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

En consecuencia, en los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y que se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Decimocuarto.— Reintegro.

Conforme a lo determinado en el artículo 18 de la Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subven-



ciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimoquinto.— Régimen de Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 30 de octubre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO

1.- SEGUROS PARA PRODUCCIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES.

Nº de línea	Línea de seguro	Módulo	Porcentaje máximo de subvención sobre ENESA
300	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones frutícolas	P	27
		2, C2	30
303	Seguro de coberturas crecientes para OPFH y Cooperativas.	OP	30
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta.	2, 3, P	45
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño – invierno.	P	40
		2, 3	45
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	P	25
		2, C2	27
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.	2, P, C2	40
311	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales	P	30
		2, 3, C	35
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de vinificación.	2A,2B, 3, P, C2A,C2B,C3	40
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras.	2A, 2B, C2,P	40
315	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros.	2, P	35
316	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos.	2, P	30
317	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza.	P, CP	30
		2, C2	35
318	Seguros con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera – verano.	P	40
		2, 3	45
319	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales.	P	30
320	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas.	P	40
		2, 3	45
321	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa.	2, 3, P	40
323	Seguro con Coberturas Crecientes para Explotaciones de Cultivos de Industriales Textiles	2,P	30
324	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.	2, P	40
326	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos industriales no textiles.	2, P	25
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos.	2, 3, P	40
328	Seguro con Coberturas Crecientes para Explotaciones de Fresón y Otros Frutos Rojos	2,P	30

2.- SEGUROS PARA PRODUCCIONES GANADERAS Y ACUÍCOLAS.

2.1.- Seguros de explotación para producciones ganaderas y acuícolas.

Líneas de Nueva Plataforma	% MÁXIMO DE SUBVENCIÓN SOBRE ENESA
Línea 401 - Explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción	24
Línea 402 - Explotaciones de ganado vacuno de cebo	24
Línea 403 - Explotaciones de ganado vacuno de lidia	24
Línea 404 - Explotaciones de ganado ovino y caprino	24
Línea 405 - Explotaciones de ganado equino	24
Línea 406 - Explotaciones de ganado aviar de carne	24
Línea 407 - Explotaciones de ganado aviar de puesta	24
Línea 408 - Explotaciones de ganado porcino	24
Línea 409 - Tarifa general ganadera	24
Línea 410 - Seguro de compensación por pérdida de pastos	50
Línea 411 - Seguro de explotaciones de apicultura	50
Línea 412 - Acuicultura continental	24



2.2.- Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación: línea 415, y líneas de Nueva Plataforma de seguros de explotación ganadera que adicionalmente contraten retirada y destrucción de cadáveres.

ESPECIE	RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN	Euros / cabeza	
VACUNO	CEBO INDUSTRIAL	0,65	
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	CÁRNICAS	0,65
		LÁCTEAS	1,0
	TRATANTES	0,65	
	ESPECIALES	0,65	
	PRECEBO	0,50	
PORCINO	CEBO INDUSTRIAL	0,22	
	TRANSICIÓN	0,05	
	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	2,0	
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	2,0	
	REPRODUCTORES CON TRANSICIÓN	1,5	
	CEBO INDUSTRIAL SUPERINTENSIVO	0,22	
JABALÍES	TODOS	0,85	
OVINO Y CAPRINO	CEBO INDUSTRIAL	0,05	
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	0,05	
AVIAR	CODORNICES	0,002	
	POLLO ENGORDE, PERDICES, FAISANES	0,015	
	GALLINAS PONEDORAS Y REPRODUCTORAS	0,015	
	GALLINAS MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	0,015	
	RECRÍA GALLINAS PUESTA Y DE POLLITAS	0,01	
	PATOS, PAVOS, OCAS	0,02	
	AVESTRUCCES, EMUS	0,4	
	POLLOS DE CORRAL	0,02	
CÉRVIDOS	CÉRVIDOS	0,85	
PECES CONTINENTALES	TODOS	0,95 (1)	
CONEJOS	CEBO INDUSTRIAL	0,2	
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	0,5	
EQUIDOS Y CAMÉLIDOS	CEBO INDUSTRIAL	2,0	
	REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	2,0	

(1) €/Tm



RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 19 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, ubicada en la parcela 12 del polígono 39 en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), y promovida por Ventafarinas, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/03680).

El 16 de abril de 2019, la sociedad Ventafarinas S.L. con C.I.F. B-43055326, solicita la modificación de la autorización ambiental integrada de su explotación por incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en ella mediante contenedores de hidrólisis.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con código REGA ES222250000299, cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 19 de enero de 2010, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 12 de febrero de 2010. (Número de Expte. INAGA 500301/02/2009/00742).

Segundo.— Mediante Resolución de este instituto, de fecha 19 de noviembre de 2015, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la autorización ambiental integrada de la explotación. (Número de Expte. INAGA500601/02/2013/10503).

Tercero.— La modificación propuesta consiste en la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

Cuarto.— La modificación realizada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar aumento de capacidad, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y su modificación por el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

Modificar la Resolución de 19 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, ubicada en la parcela 12 del polígono 39 en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), y promovida por Ventafarinas, S.L., en el siguiente punto, dejando inalterado el resto:

El punto 2.8 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.8. Gestión de cadáveres.



La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 25 de junio de 2019.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 25 de junio de 2019, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente/A de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave industrial para centro tecnológico de multienvasado alimentario, a ubicar en la referencia catastral 501711710001400197, instada por Jalea de Luz, S.L. (Expediente 22030473201903837).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, olores, vibraciones y ruido, la actividad nave industrial para centro tecnológico de multienvasado alimentario, solicitada por Jalea De Luz, S.L., en el término municipal de Monegrillo.

- Edificio tipo C, con riesgo intrínseco medio 5.

- Dispone de informe favorable para la instalación en suelo no urbanizable, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Monegrillo el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico (con cabina de pintura), a ubicar en c/ Badajoz, 25, Nave 2 - 22004 Huesca (Huesca), instada por BZ25 Automoción SL (Número de Expediente 22030473201806615).

1.º “Calificar como molesta y nociva por gases, posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico (con cabina de pintura), solicitada por BZ25 Automoción SL, en el término municipal de Huesca.

- Las instalaciones de protección contra incendios disponen de Certificados Generales de la Instalación, emitidos por la Sección de Metrología y seguridad industrial del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo.



Se encuentra tramitando la inscripción en el Registro Industrial de Aragón (referencia I-030/19), según la documentación presentada.

Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de marzo de 2018, por la que se inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a BZ 25 Automoción SL para su centro situado en C/ Badajoz, Número 25, de Huesca (Número Expte. INAGA 220303/05. 2017/11839).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.

- Finalizadas las obras, deberá presentar en el Servicio Provincial o en un Organismo de Control Habilitado, la documentación necesaria según lo establecido en la Orden de 28 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2005 por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 450 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220210210000300208, instada por David Simo Carles (Expediente 22030473201900800).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 450 terneros, solicitada por David Simo Carles, en el término municipal de Alcampell.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarlo a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- A que la fosa de cadáveres construida cumpla con el mínimo exigido de 3 metros cúbicos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223053050000500079, instada por Isabel Cárdenas Pujala (Expediente 22030473201902119).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Isabel Cárdenas Pujala, en el término municipal de Sesa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada la parcela que figura en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA 22030473201804252. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en ese recinto SIGPAC.

- Según el informe técnico de urbanismo de la Comarca de la Hoya de Huesca, se debe aportar documentación acreditativa de la Concesión o autorización administrativa de aprove-



chamamiento de agua para consumo animal, con la capacidad de 19,30 m³, declarada necesaria para la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Grañén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221621620050300005, instada por José Ramón Sánchez Pallas (Expediente 22030473201902120).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, solicitada por José Ramón Sánchez Pallas, en el término municipal de Grañén.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de elimi-



nación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 503, parcela 2 con código REGA ES221160000030 y titular Berta Cuello Ciprés.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Belver de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 324 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220670670000700070, instada por Marina Castellón Carrasquer (Expediente 22030473201902629).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 324 terneros, solicitada por Marina Castellón Carrasquer, en el término municipal de Belver de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011



de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- A que disponga de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- A que cuente con un lazareto.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221551550250100064, instada por Massarrabal S.L. (Expediente 22030473201804424).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Massarrabal S.L., en el término municipal de Fraga.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la explotación se sitúa a una distancia de 127 m de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla se ejecuten fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.



- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que cumpla la distancia mínima de 2.000 m a las explotaciones de porcino.

- A que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- A que el vallado cumpla las condiciones establecidas en el punto 7 del anexo X del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000



cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221551550002800018, instada por Francisco Javier Galindo Agustín (Expediente 22030473201810067).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Francisco Javier Galindo Agustín, en el término municipal de Fraga.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicándose la explotación a una distancia de 807 metros de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla se ejecuten fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de



agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- A que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación avícola de cebo con capacidad para 12.000 pavos, a ubicar en la referencia catastral 223493490000900002, instada por Julio Ibarz Puntos (Expediente 22030473201810504).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación avícola de cebo con capacidad para 12.000 pavos, solicitada por Julio Ibarz Puntos, en el término municipal de Zaidín.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de un vallado perimetral que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación.

- La explotación producirá anualmente 5.520 Kg N/año. El plan de fertilización que se vincule a la explotación, deberá tener en cuenta los tipos de cultivo de las parcelas agrícolas para establecer las dosis de aplicación de los estiércoles, y su aplicación será acorde con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Se quedan sin valorar por falta de información las parcelas aportadas en el anexo visado de fecha 17 de noviembre de 2016 debido a que se encuentran ubicadas en otra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que en dichas parcelas (no analizadas), será preceptivo contar con los permisos necesarios y cumplir con la normativa de dicha comunidad para la gestión correcta de los estiércoles.

- A que disponga de un vallado perimetral que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación.

- Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativa de una instalación existente e incumplir las distancias mínimas señaladas en la normativa sectorial (núcleo de población y a explotación de la misma especie), de acuerdo con el punto 5,b de la Disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se declara como "explotación ganadera administrativamente en precario" llevando consigo las siguientes condiciones:

1.º La actividad cesará en el plazo establecido en la autorización, que no podrá superar el tiempo que les reste al titular para alcanzar su jubilación.

2.º La autorización no será transmisible a otro titular y la actividad cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.

3.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

4.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

6.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221551550050100024, instada por Dolpa 2000, S.L. (Expediente 22030473201811535).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Dolpa 2000, S.L., en el término municipal de Fraga.



- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicándose la explotación a una distancia de 934 metros de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla se ejecuten mayoritariamente fuera del periodo reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- A que cuente con un suministro de agua apta para el consumo de los animales y con una capacidad de almacenaje igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.



- A que disponga de un vallado perimetral que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación, fosa de purines y cadáveres. A que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera de la explotación.

- A que cumpla la distancia mínima de 1000 metros a la explotación proyectada en el polígono 509 parcela 16 del TM de Ballobar y la distancia mínima de 2000 metros a la explotación proyectada en el polígono 501 parcela 64 del TM de Fraga.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500590590050900038, instada por María Elisa Carrato Sanchez (Expediente 22030473201812269).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por María Elisa Carrato Sánchez, en el término municipal de Bujaraloz.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la explotación se sitúa a una distancia de 641 metros de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la CA de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Con-



taminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (Falco naumanni), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del período reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que cumpla la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación proyectada en el polígono 509 parcela 201 del TM de Bujaraloz.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Baldellou: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220550550000100229, instada por Carlos Rivas Borrás (Expediente 22030473201900930).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Carlos Rivas Borrás, en el término municipal de Baldellou.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223053050000800022, instada por Explotaciones Agrícolas Valdemoro S.L.U. (Expediente 22030473201901237).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Explotaciones Agrícolas Valdemoro S.L.U., en el término municipal de Sesa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.



- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada la parcela que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA50020202201805058. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 9 parcelas 47 y 71 del TM de Piracés. (Código ES221810000017).

- Según el informe de los servicios técnicos de la Hoya de Huesca, se deberá aportar documentación acreditativa de la concesión o autorización administrativa de aprovechamiento de agua para consumo animal.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Loporzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 222060060150100023, instada por Daniel Viñuales Giral (Expediente 22030473201811584).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Daniel Viñuales Giral, en el término municipal de Loporzano.

- Durante el período de información pública se presentó una alegación por parte de la Asociación Loporzano Vivo, haciendo referencia a que la base agrícola está calculada erróneamente. Contesta el Ayuntamiento mediante informe de su técnico municipal, de fecha 7 de febrero de 2019, indicando que “Dada la naturaleza de la alegación en tanto en cuanto se estima que la base agrícola es insuficiente para la utilización como fertilizante del estiércol generado por la actividad y por tanto, no se trata de una cuestión de carácter urbanístico, este técnico no es competente para informar dicha alegación, que deberá ser remitida al órgano de calificación ambiental”.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que los estercoleros dispongan de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tolva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223203200000400036, instada por José Ferrer Bendicho (Expediente 22030473201902512).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por José Ferrer Bendicho, en el término municipal de Tolva.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Según el informe urbanístico, a que disponga de informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro debido a que la explotación proyectada se emplaza a distancia inferior a 100 m del cauce y de autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, para la captación de agua de pozo.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Casbas de Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno de cebo con capacidad



para 234 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221091840000400022, instada por Raúl Viñuales Mairal (Expediente 22030473201903278).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 234 terneros, solicitada por Raúl Viñuales Mairal, en el término municipal de Casbas De Huesca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Según el informe de los Servicios Técnicos de urbanismo de la Comarca de la Hoya de Huesca, deberá aportar justificante de concesión administrativa de aprovechamiento de agua de la red de abastecimiento de agua municipal.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación vacuna de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221721720001000139, instada por Luz Elidia Sánchez Valencia (Expediente 22030473201903283).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación vacuna de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Luz Elidia Sánchez Valencia, en el término municipal de Huerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que cuente con la autorización de la comunidad de Riego para el abastecimiento de agua.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de estación de servicio, a ubicar en Cr/ Nacional 240, Km. 161,100 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Campsa Estaciones De Servicio, S.A. (Expediente 22030473201806005).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad legalización de estación de servicio, solicitada por Campsa Estaciones De Servicio, S.A., en el término municipal de Barbastro.

- La estación de servicio se encuentra inscrita en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, con el número 22/4.605 y en el Registro de Instalaciones de Distribución al por Menor con el número 22.079.

- Dispone de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá disponer por parte del Ayuntamiento de Barbastro, del correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Lascellas-Ponzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221961960000700235, 221961960000700237, instada por Inversiones Constructivas y Ganaderas, S.L. (Expediente 22030473201900247).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de



cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Inversiones Constructivas Y Ganaderas, S.L., en el término municipal de Lascellas-Ponzano.

- Se formula una alegación por parte de la Bodega Sierra de Guara referida al incumplimiento de distancias y las consecuencias producidas por los olores de los purines que podrían condicionar la calidad del producto y la disminución en el Enoturismo. De acuerdo al informe técnico municipal de fecha 12 de abril de 2019 resuelve estimar parcialmente dicha alegación, la cual viene recogida en el Decreto de Alcaldía de la misma fecha.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol o purín se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- A que según el informe del Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2019, se garantice documentalmente el suministro de agua a la explotación por otros medios que no sea de la red de abastecimiento de Lascellas-Ponzano.

- A que cumpla la distancia de 100 m. a la carretera N-240.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Albalate de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220110110000400204, 220110110000400208, instada por Ángeles Ainoza Carrasquer (Expediente 22030473201903250).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Ángeles Ainoza Carrasquer, en el término municipal de Albalate de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Parte de la gestión del estiércol o purín se realizará a través de gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone



de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 4 parcela 254 TM de Albalate de Cinca (Código ES22007000050) y a la explotación proyectada en el polígono 24 parcela 201 del TM de Binaced.

- Según el informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA del Cinca Medio, el promotor deberá garantizar en el momento de solicitar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas REGA con el certificado final de obra, mediante estudio topográfico, que la separación entre las explotaciones mencionadas y el punto más desfavorable con la explotación proyectada será superior a los 1000 m tal como se indica en el anexo 2 del proyecto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para gestión de residuos metálicos, a ubicar en CI/ Lérida, 97 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Recuperaciones Binéfar S.L. (Expediente 22030473201903280).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad gestión de residuos metálicos, solicitada por Recuperaciones Binéfar S.L., en el término municipal de Binéfar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- En el caso de que se generen residuos peligrosos, deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Binéfar el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá tramitar la autorización de la instalación y operador de gestor de residuos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1050 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 223502190250800026, instada por Sergio Citoler Costa (Expediente 22030473201903429).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1050 ovejas, solicitada por Sergio Citoler Costa, en el término municipal de Fueva (La).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.
- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- A que se apruebe por Acuerdo del Pleno Municipal la reducción de la distancia a suelo urbano.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

San Miguel del Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganadera de vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 222532530001500150, instada por David Abenoza Mur (Expediente 22030473201903575).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganadera de vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por David Abenoza Mur, en el término municipal de San Miguel del Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tolva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico sin instalación de pintura, a ubicar en Cl/ Entrada, 3 - 22585 Tolva (Huesca), instada por Marcos Galindo Rami (Expediente 22030473201903795).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico sin instalación de pintura, solicitada por Marcos Galindo Rami, en el término municipal de Tolva.

- Edificio tipo B con riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases, pinturas, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Tolva el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.



- Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Almudévar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación vacuna de cebo con capacidad para 285 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220270270051100005, instada por Abel Oliva Atares (Expediente 22030473201903812).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación vacuna de cebo con capacidad para 285 terneros, solicitada por Abel Oliva Atares, en el término municipal de Almudévar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que cuente con autorización de la Comunidad de regantes para el abastecimiento de la red de riego.

- A que disponga de un lazareto.

- A que cumpla la distancia mínima de 500 m a la planta de compost, situada en el Término Municipal de Alcalá de Gurrea, en el caso de que dicha planta cuente con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada en vigor.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Casbas de Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación ovina a explotación de potros de cebo y ampliación con capacidad para 240 plazas, a ubicar en la referencia catastral 221091820000400121, instada por María Jesús Paul Terraza (Expediente 22030473201903999).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva de explotación ovina a explotación de potros de cebo y ampliación con capacidad para 240 plazas, solicitada por María Jesús Paul Terraza, en el término municipal de Casbas de Huesca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que disponga de una fosa de cadáveres de 4,8 m³.

- A que cumpla el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino:

- La explotación se situará en un área delimitada, aislada del exterior y que permita un control eficaz de entradas y salidas de vehículos, personas y animales mediante un vallado perimetral o sistemas equivalentes.

- La explotación dispondrá de un sistema apropiado a las características de cada explotación para la correcta limpieza y desinfección de vehículos.

- Se cumplan las condiciones para garantizar el bienestar animal establecidas en el artículo 4.5.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para base de emergencias para rescates de montaña, a ubicar en Pg/ Pihus, Parc. 1155 - 22197 Cuarte (Huesca), instada por Gobierno de Aragón - Dirección General de Justicia e Interior- (Serv. Seguridad y Protección Civil) (Número de Expediente 22030473201904020).

1.º “Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad base de emergencias para rescates de montaña, solicitada por Gobierno de Aragón



- Dirección General de Justicia e Interior- (Serv. Seguridad y Protección Civil), en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, filtros, residuos sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén gestión de residuos no peligrosos, a ubicar en Cl/ De La Minería -Pi La Magantina-, 6 - 22006 Huesca (Huesca), instada por José Antonio Jiménez Jiménez (Expediente 22030473201904339).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén gestión de residuos no peligrosos, solicitada por José Antonio Jiménez Jiménez, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo A con riesgo intrínseco bajo 1.

- Durante el periodo de información pública se recibió una alegación por parte interesada. Dicha alegación incide las posibles actividades de tratamiento de baterías en la instalación y solicita una inspección. La alegación fue desestimada por los servicios técnicos municipales mediante informe de 22 de abril de 2019.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- En el caso de que se generen residuos peligrosos, deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá tramitar la autorización de la instalación y operador de gestor de residuos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 7 de octubre de 2019.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Estrén" y su infraestructura de evacuación, de la empresa Agroalimentaria Aragonesa S.L., de 25 MWp. Expediente G-SO-Z-072/2019, AT 086/2019 y AT087/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Agroalimentaria Aragonesa, S.L., con domicilio social en c/ Pedro Marcuello, número 2, 50007 Zaragoza.

Planta Fotovoltaica: Acampo Estrén.

Ubicación: polígono 84, parcela 12, del término municipal Zaragoza (Zaragoza).

Potencia instalación: 25 megavatios pico.

Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 14,28 hectáreas.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, para 73.631 módulos de 340 vatios pico, y 5 estaciones de potencias 5000 KW, 3000 kW y 5700 kW 30/0,8 kilovoltios.

Infraestructuras conexión fotovoltaica/RED: Dos circuitos de alta tensión subterráneas a 30 kV hasta el SET Acampo Estrén.

Instalación: Subestacion SET Acampo Estrén de 30 /45 kV 12/250 MVA ONAN ONAF.

Ubicación: Zaragoza (Zaragoza), polígono 84 parcela 12.

Infraestructuras conexión red: línea eléctrica aero-subterránea 45 KV de la SET Acampo Estrén a SET Cartujos de unos 7.946 m de longitud, con un primer tramo subterráneo de 77 metros y conductor AI RHZ1-20 L 3x1x400 m², un segundo tramo aéreo de 2.544 m sobre 12 apoyos metálicos y conductor LA-280 y un tercer tramo subterráneo de 5.325 m y conductor AI RHZ1-20 L 3x1x400 m².

Ubicación: Zaragoza (Zaragoza).

Finalidad: evacuación de la energía eléctrica producida por la planta fotovoltaica Acampo Estrén.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción de los Proyectos, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - edificio "Pignatelli", en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - edificio "Pignatelli", y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica Acampo Estrén e Infraestructuras de Evacuación".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.



Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 19 de octubre de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se publica la sanción impuesta en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Transportes Pedro y Flory, S.L.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", número 189, de 8 de agosto de 2000), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social, el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo ("Boletín Oficial del Estado", número 108, de 5 de mayo de 2007), y el Decreto 53/2008, de 1 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 44, de 16 de abril), del Gobierno de Aragón, sobre publicidad de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, resuelvo:

Primero.— Hacer pública la siguiente sanción por la comisión de una infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 53/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón:

- a) Empresa: Transportes Pedro y Flory, S.L.
- b) Sector de actividad a que se dedica: 4941 - Transporte de mercancías por carretera.
- c) Código de Identificación Fiscal: B99330607.
- d) Domicilio Social: carretera de Logroño, kilómetro 17,5 polígono el Monte, nave 50629, Sobradriel (Zaragoza).
- e) Infracción cometida: Artículo 13.10 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social.
- f) Sanción impuesta: 40.986 €.
- g) Fecha de extensión del acta de infracción: 20 de marzo de 2019.
- h) Fecha en que la sanción adquirió firmeza: 11 de septiembre de 2019.

Segundo.— Los datos señalados anteriormente se incorporarán en el registro a que se refiere el artículo 4 del Decreto 53/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, a partir del día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2019.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/1487/2019, de 30 de octubre, por la que se convocan subvenciones a una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 480035

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.— *Objeto.*

Convocar para el año 2019, subvenciones destinadas al pago de parte del coste generado por la contratación de los seguros agrarios, para explotaciones de cereza pertenecientes al Plan 2019 y para las líneas de seguro agrario incluidas en el Plan 2018, en explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones los titulares de una explotación agraria radicada en Aragón que suscriban, un seguro agrario perteneciente a los Planes de seguros descritos en el apartado anterior, en los periodos que van de 1 de enero de 2018 a 31 de julio de 2019 y de 1 de enero de 2019 a 30 de abril de 2019.

El suscriptor debe declarar la integridad de su explotación, de acuerdo con lo previsto en la Orden DRS/209/2018, de 1 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2018, o en su caso, la Orden DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019, dependiendo del periodo de cobertura del seguro contratado.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Por Orden DRS/973/2016, de 22 de agosto ("Boletín Oficial de Aragón", número 168, de 31 de agosto de 2016), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

Cuarto.— *Cuantía.*

El importe total máximo de las subvenciones para esta convocatoria es de seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil euros (6.554.000 €), financiado con cargo a la partida presupuestaria 14050 G5311 770039 91002 PEP 2006/001096 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019.

La cuantía individualizada de esta subvención se calculará como un porcentaje sobre la que conceda ENESA, con excepción de las líneas de retirada y destrucción de cadáveres en las que se aplicará una cuantía fija por cabeza de ganado conforme al anexo de la Orden de convocatoria. El coste a cargo de los suscriptores no podrá ser, en ningún caso, inferior al 35 por ciento del recibo de prima del seguro.

En el caso de agricultores jóvenes con Resolución favorable de instalación emitida en los últimos 5 años desde la publicación de la presente convocatoria, independientemente de la línea de seguro agrario que suscriban, se concederá el máximo nivel de apoyo permitido por la legislación comunitaria, el 65 por ciento del recibo de prima. Su cuantía se determinará como importe complementario a partir de la subvención concedida por ENESA, hasta alcanzar el máximo permitido.

Una vez calculado el importe de subvención a cada persona beneficiaria, se le aplicará una deducción de 100 euros sobre el importe total de la subvención a percibir independientemente del número de pólizas que suscriba. En todo caso no se realizarán pagos por importe inferior a 50 euros.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado o por el tomador en su nombre, tiene la consideración de solicitud de la subvención prevista en esta Orden. No obstante, dicha solicitud debe perfeccionarse conforme al plazo determinado en la Orden que establece las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas



de la Política Agrícola Común correspondiente a la anualidad 2018 o 2019, que en ambos casos finalizó el 15 de mayo del año correspondiente. Quedan exentos de realizar este trámite de perfeccionamiento, aquellas personas beneficiarias que realicen la presentación de la “Solicitud Conjunta” en otra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 30 de octubre de 2019.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”.

Con fecha 11 de junio de 2019, el Consejo Regulador de la denominación de origen protegida (DOP) “Campo de Borja” presenta la solicitud de modificación de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes citado, y en los Reglamentos Delegado (UE) n.º 2019/33 y de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que completan y establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que se refiere, entre otras, a las modificaciones del pliego de condiciones.

Considerando, asimismo el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, el cual establece que una vez superado el examen de la solicitud de reconocimiento, esta debe ser sometida a información pública, mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por lo tanto, revisada la solicitud presentada por el Consejo Regulador y habiendo verificado que cumple las condiciones para continuar su tramitación, procede dar publicidad a la misma e iniciar un procedimiento nacional de oposición, mediante la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Campo de Borja”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp_estado-de-tramitacion.

Segundo.— Iniciar el procedimiento nacional de oposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, durante el cual cualquier persona, física o jurídica, que esté establecida o resida legalmente en España, cuyos legítimos intereses considere afectados, podrá oponerse a la modificación pretendida mediante la presentación de la declaración motivada de oposición dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Gobierno de Aragón, sita en plaza San Pedro Nolasco, número 7, 50071 Zaragoza.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2019.— La Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, Carmen Urbano Gómez.



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Cariñena”.

Con fecha 17 de mayo de 2019, el Consejo Regulador de la denominación de origen protegida (DOP) “Cariñena” presenta la solicitud de modificación de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes citado, y en los Reglamentos Delegado (UE) n.º 2019/33 y de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que completan y establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que se refiere, entre otras, a las modificaciones del pliego de condiciones.

Considerando, asimismo el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, el cual establece que una vez superado el examen de la solicitud de reconocimiento, esta debe ser sometida a información pública, mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por lo tanto, revisada la solicitud presentada por el Consejo Regulador y habiendo verificado que cumple las condiciones para continuar su tramitación, procede dar publicidad a la misma e iniciar un procedimiento nacional de oposición, mediante la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Dar publicidad de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la DOP “Cariñena”. El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: https://www.aragon.es/-/pliegos-de-condiciones-dop/igp_estado-de-tramitacion.

Segundo.— Iniciar el procedimiento nacional de oposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, durante el cual cualquier persona, física o jurídica, que esté establecida o resida legalmente en España, cuyos legítimos intereses considere afectados, podrá oponerse a la modificación pretendida mediante la presentación de la declaración motivada de oposición dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Gobierno de Aragón, sita en plaza San Pedro Nolasco, número 7, 50071 Zaragoza.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2019.— La Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, Carmen Urbano Gómez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, sobre vista del expediente de declaración de utilidad pública de las parcelas colindantes de titularidad municipal y su incorporación al Monte de Utilidad Pública número 70 del Catálogo de Teruel, con la denominación “Tejeda” y actualización de la cartografía del monte.

En este Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel se instruye expediente de declaración de utilidad pública de la parcelas 112, 113 y 114 del polígono 4 propiedad del Ayuntamiento de Gargallo y sitas en su término municipal, su incorporación al Monte de Utilidad Pública número 70 del Catálogo de Teruel, con la denominación “Tejeda” y actualización de la cartografía del monte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial -Sección de Defensa de la Propiedad-, sitas en calle San Francisco, 27, planta 2.^a, de Teruel, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo de 20 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Teruel, 30 de octubre de 2019.— El Director del Servicio Provincial, Pedro M. Polo Íñigo.



AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL CINCA

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca, de exposición pública del expediente y documentación relativa a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado y Estudio Ambiental Estratégico de San Miguel del Cinca y suspensión de licencias.

El Excmo. Ayuntamiento de San Miguel del Cinca, en sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, cuya parte dispositiva del citado acuerdo es del tenor literal siguiente:

“Primero.— Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de San Miguel del Cinca.

Segundo.— Aprobar que el PGOU-S del municipio de San Miguel del Cinca clasifique todo el Término Municipal en las siguientes clases de suelo: suelo urbano consolidado (que contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica) y en suelo no urbanizable especial y genérico.

Tercero.— Suspender durante el plazo de un año el otorgamiento de licencias de nuevas instalaciones ganaderas o ampliación de las existentes para explotaciones ganaderas que no cumplan con las distancias mínimas establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de San Miguel del Cinca y que son las siguientes:

- Para explotaciones ganaderas porcinas situadas a una distancia inferior a 1.500 metros respecto a núcleos de población y centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculadas a la naturaleza.
- Para el resto de explotaciones ganaderas situadas a una distancia inferior a 1.000 metros respecto a núcleos de población y 200 metros de centros de instalaciones deportivas o a áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculadas a la naturaleza.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

Cuarto.— Someter a información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y el Diario del Altoaragón, la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca y el Estudio Ambiental Estratégico, por plazo de dos meses. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://sanmigueldecinca.sedelectronica.es>.

Quinto.— Remitir los documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado aprobado inicialmente y el Estudio Ambiental Estratégico, a las Administraciones sectoriales afectadas por el planeamiento que hubieren de emitir informe al respecto y realizar las consultas indicadas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Sexto.— Solicitar los informes sectoriales correspondientes.

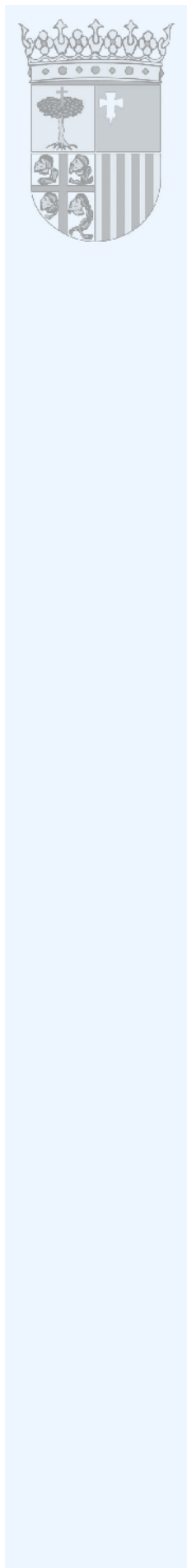
Séptimo.— Recibidos los informes, y finalizada la información pública, que por el equipo redactor el Plan se informe sobre los mismos.

Octavo.— Recabar del órgano ambiental la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica.

Noveno.— Recabar consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Décimo.— Facultar a la Alcaldía - Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria en ejecución del presente acuerdo. “.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, dicho expediente y los documentos que forman parte del mismo, se someten a



información pública durante el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, a fin de que pueda consultarse y examinarse por el público en general.

Durante el período de exposición pública, el expediente se encontrará a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales en plaza Mayor, número 10, de Pomar de Cinca, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas de los días laborales y en la Sede electrónica de esta entidad <http://sanmigueldecinca.sedelectronica.es>, a fin de que puedan examinar el documento aprobado inicialmente y, en su caso, se puedan formular las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes.

San Miguel del Cinca, 8 de noviembre de 2019.— La Alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.